

**INFORME SOBRE VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA  
CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN COLOMBIA  
SEGUNDO AVANCE-2001**

MESA DE TRABAJO  
MUJER Y CONFLICTO ARMADO

Bogotá, noviembre de 2001

ESTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR LA MESA MUJER Y CONFLICTO ARMADO,  
GRACIAS A LA INFORMACIÓN APORTADA POR:

Asociación Juana de Arco

Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (Anmucic)

Colectivo María María

Comité Andino de Servicios

Comisión Colombiana de Juristas

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes)

Corporación Casa de la Mujer

Corporación de Apoyo a Comunidades Populares (Codacop)

Donny Meertens. Programa de Estudios de Género. Universidad Nacional de Colombia.

Fundación Sí Mujer, Cali

Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)

Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar

Liga de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal)

María Isabel Casas. Experta Independiente

Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia. Sisma Mujer, Confluencia de Redes

Mujeres Desplazadas de Ciudad Bolívar y Altos de Cazuca

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)

Organización Femenina Popular (OFP)

Programa Mujer de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca

Ruta Pacífica de las Mujeres

Save the Children

Terre des Hommes, Alemania

Vamos Mujer, Medellín.

Revisión de textos: María José Díaz Granados

Preparación editorial: Publicaciones ILSA

Impresión: Ediciones Antropos

Bogotá, Colombia, diciembre de 2001

# CONTENIDO

Introducción .....	5
<b>1. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO HUMANITARIO EN COLOMBIA: OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001 .....</b>	<b>8</b>
<b>2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA.....</b>	<b>11</b>
Violaciones al derecho a la vida .....	11
El secuestro como violación del derecho a la libertad .....	12
<b>3. FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO .....</b>	<b>13</b>
Mujeres y niñas desplazadas .....	13
Violencia contra la participación de las mujeres y sus organizaciones .....	24
Niñas desvinculadas del conflicto armado .....	33
Violencia sexual contra mujeres, jóvenes y niñas por parte de los actores armados .....	37
Otros tipos de violencia contra las mujeres, niñas y jóvenes cometidos por los actores armados.....	39
<b>4. RECOMENDACIONES DE LA MESA DE TRABAJO “MUJER Y CONFLICTO ARMADO” .....</b>	<b>40</b>
Consideraciones generales .....	40
Recomendaciones generales .....	40
Recomendaciones específicas .....	42
Anexo 1 .....	47
Anexo 2 .....	51
Anexo 3 .....	53
Anexo 4 .....	55
Anexo 5	
Datos sobre violencia contra las mujeres en el contexto nacional .....	57
Anexo 6	
Marco jurídico nacional e internacional de los derechos de las mujeres en Colombia .....	65

### *Dedicatoria*

*Agradecemos a todas las mujeres  
que transformaron su dolor en testimonios y denuncia.  
También a quienes no pudieron hacerlo  
por que la violencia segó su vida  
y a aquellas mujeres que resisten valientemente  
los efectos devastadores del conflicto armado colombiano.*

# INTRODUCCIÓN

La Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado” es un equipo conformado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, organizaciones sociales, personas y entidades nacionales e internacionales interesadas en evidenciar las múltiples formas de violencia que afectan a las mujeres y a las niñas en el marco de la violencia sociopolítica<sup>1</sup>, incluida la del conflicto armado interno colombiano.

La Mesa espera contribuir a sensibilizar a la sociedad colombiana frente a estas formas de violencia. Conociendo la importancia de acudir a los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, la Mesa se propuso promover la visita a Colombia de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, señora Radhika Coomaraswamy.

Durante su mandato, la Relatora ha contribuido a la precisión y delimitación conceptual del término violencia contra la mujer, y ha puesto en evidencia los efectos y las consecuencias particulares que tienen los conflictos armados sobre las mujeres. La Mesa busca lograr, a través de su visita, la atención de la comunidad internacional y unas recomendaciones que conduzcan a una mejoría de la situación de derechos humanos de las mujeres y las niñas colombianas.

En la Mesa, que inició su trabajo en septiembre de 2000 por iniciativa del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), participan organizaciones de diverso orden, tales como:

Asociación Juana de Arco, Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (ANMUCIC), Programa Mujer y Familia de la Asociación Na-

---

<sup>1</sup> Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad física y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia marginados sociales, o los causados por el conflicto armado interno. Estos orígenes específicos de los atentados a los que se hace mención conforman, junto con la violencia común, el marco en el que se presentan las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. Definición aportada por la Comisión Colombiana de Juristas.

cional de Usuarios Campesinos-Unidad y Reconstrucción (ANUC-UR), Corporación Casa de la Mujer, Colectivo de Mujeres Excombatientes, Colectivo María María, Comisión Colombiana de Juristas, Corporación de Apoyo a Comunidades Populares (CODACOP), Fundación Educación y Desarrollo (FEDES), Humanizar, ILSA, Instituto de Derechos Humanos "Guillermo Cano" de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Ruta Pacífica de las Mujeres, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL), Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar, Organización Femenina Popular (OFP) y Red Nacional de Mujeres Bogotá. La Mesa cuenta con el apoyo del Programa de Estudios de Género de la Universidad Nacional.

También participan como observadores organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), Agencias de cooperación internacional como la Consejería en Proyectos, Terre des Hommes, Save the Children y entidades de control del Estado como la Defensoría del Pueblo.

La iniciativa de conformar la Mesa surgió de constatar la escasez de diagnósticos que den cuenta de los efectos diferenciados de violencia sociopolítica, incluida la proveniente del conflicto armado, sobre mujeres y niñas. En los informes sobre violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en Colombia no se ha documentado adecuadamente la situación específica de las mujeres y niñas afectadas por este tipo de violencia, lo que dificulta la definición de acciones, proyectos y políticas que atiendan las necesidades de protección y atención de mujeres y niñas.

En febrero de 2001 la Mesa envió una carta a la Relatora, con el objetivo de despertar su interés en el caso colombiano y promover su posible visita. Posteriormente, en abril de 2001 se elaboró un primer "Informe sobre violencia contra las mujeres y las niñas en el conflicto armado colombiano", con la intención de comenzar a destacar algunos casos de violaciones a los derechos humanos de mujeres y niñas. Ese informe preliminar fue entregado a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, durante el último periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Ginebra en mayo de 2001.

Desde la entrega de este informe la Mesa ha continuado trabajando en la recolección de información. La información se ha recolectado mediante la revisión de fuentes secundarias y otras fuentes primarias a nuestro alcance, gracias al aporte de las organizaciones partícipes en la Mesa, así como de otras organizaciones de mujeres y de derechos humanos que han compartido con la Mesa algunos testimonios.

El presente Informe contiene un análisis sobre las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en Colombia (octubre de 2000 a marzo de 2001), destacando la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sociopolítica, incluida la del conflicto armado. Posteriormente, el Informe evidencia algunas formas de violencia contra las mujeres y niñas en el contexto de la violencia sociopolítica, abor-

dando los siguientes temas: mujeres y niñas desplazadas, violencia contra la participación de las mujeres y sus organizaciones, niñas desvinculadas del conflicto armado, violencia sexual contra mujeres, jóvenes y niñas, y otras formas de violencia contra las mismas. Se incluyen también otros datos sobre violencia (intrafamiliar y sexual) contra las mujeres fuera del contexto de la violencia sociopolítica (ver anexo 5), y un análisis del marco jurídico nacional e internacional de los derechos de las mujeres en Colombia (ver anexo 6).

Recopilar la información no ha sido tarea fácil porque, por lo general, la conceptualización y las estadísticas se han elaborado teniendo como parámetro de los derechos al sujeto masculino. Esto hace que, usualmente, los datos sobre violaciones a los derechos humanos no se recojan teniendo en cuenta las realidades específicas de las mujeres, ni se destaquen los efectos particulares de la violencia sobre las mismas. Por otra parte, el miedo, la falta de confianza en las instituciones de justicia y los elevados niveles de impunidad, impiden a las víctimas denunciar los hechos. A esto se agrega que la información disponible está dispersa en manos de diversas ONG y oficinas del Estado en todo el país, y hasta ahora comienzan a coordinarse los esfuerzos de diferentes organizaciones para centralizar la información.

El presente Informe aborda de manera general algunos temas sobre los cuales hay hasta el momento poca información disponible y en los cuales es necesario profundizar: la situación de las mujeres indígenas y afrocolombianas, la de las mujeres privadas de la libertad por razones relacionadas con la violencia sociopolítica, y la de las mujeres excombatientes y desmovilizadas.

La Mesa espera que el Informe contribuya a hacer evidente la grave crisis de derechos humanos de las mujeres en Colombia, entendiendo que su superación no depende exclusivamente de la resolución del conflicto armado interno, en la medida en que las causas de las violaciones a sus derechos humanos obedecen a profundas inequidades sociales, económicas y culturales.



## **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO HUMANITARIO EN COLOMBIA: OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001<sup>2</sup>**

Colombia vive una grave crisis de derechos humanos. Dicha crisis ha dado lugar a diversas recomendaciones al Estado colombiano por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos. No obstante, el Estado no ha asumido su papel de garante de los derechos humanos y no ha acogido dichas recomendaciones, dando lugar a una severa agudización de la crisis.

En Colombia, entre octubre de 2000 y marzo de 2001, aproximadamente 20 personas en promedio diario murieron por causa de la violencia sociopolítica: más de once víctimas diarias a causa de ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos, más de una por desaparición forzada, una víctima muerta cada día por homicidios contra personas socialmente marginadas, y más de cuatro personas murieron en combate cada día (ver anexo 1: cuadro 1). Este promedio diario significa que, en seis meses, 3.274 personas perdieron la vida por la violencia sociopolítica (ver anexo 1: cuadro 1, col. 7); de ellas, 2.529 por violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, y 745 civiles y combatientes murieron en combate<sup>3</sup>.

Estas estadísticas muestran que la situación de los derechos humanos y del derecho humanitario en Colombia fue muy grave durante el periodo en estudio. De un promedio diario de diez personas muertas desde 1988 por razones sociopolíticas, se pasó, entre octubre de 1998 y septiembre de 1999, a doce víctimas diarias; en el periodo de octubre de 1999 a marzo de 2000 aumentó a catorce en promedio diario; y en el periodo octubre de 2000 a marzo de 2001 se mantuvo el promedio del semestre anterior (abril a septiembre de 2000) de aproximadamente 20 víctimas diarias. El promedio diario de víctimas de homicidio político y ejecución extrajudicial permaneció en más de once, el promedio de desaparición forzada pasó a más de una diaria, y las víctimas de homicidio contra personas socialmente marginadas aumentaron de una cada dos días a una cada día.

Además, perduró la tendencia de más de 3.000 víctimas por semestre. De conservarse esta tendencia, al finalizar el año del presente periodo (octubre de 2000 a septiembre de 2001) el número de víctimas muertas por razones de violencia sociopolítica alcanzará el ignominioso total anual de más de 6.500 personas. Este incremento demuestra la tragedia que vive cotidianamente la población colombiana.

---

<sup>2</sup> Este aparte fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, octubre de 2001.

<sup>3</sup> El indicador "muertes en combate" del cuadro 1 incluye tanto a los combatientes muertos en combate como a los civiles muertos en fuego cruzado. Si se trata del número de civiles muertos en esas circunstancias, hay que sumarlo al subtotal de la columna 5, pues esas muertes constituyen una violación al derecho humanitario. Por consiguiente, hay que sustraerlo del total de "muertos en combate" (col. 6), cuando sólo se trata de combatientes muertos en combate.



Entre octubre de 2000 y marzo de 2001, de las 2.529 víctimas muertas fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en su trabajo, 2.080 lo fueron por ejecución extrajudicial u homicidio político, 264 por desaparición forzada, y 185 por homicidio contra personas socialmente marginadas (ver anexo 1: cuadro 1, cols. 1 a 3, fila H).

Respecto a las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en las cuales se conoce el autor genérico, el 87,21% se atribuyó a agentes estatales: por perpetración directa, el 3,21% (50 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 84% (1.307 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 12,79% de los casos, con 199 víctimas (ver anexo 1: cuadro 1, col. 4, filas A a C).

En muchos de los delitos cometidos por los paramilitares existe participación activa o pasiva de miembros de la fuerza pública. En los delitos en que dicha participación no existe, o no hay pruebas de que exista, el gobierno colombiano se hace partícipe de tales crímenes por la ausencia de una política decidida y coherente para prevenir las violaciones, desarrollar investigaciones serias contra los grupos paramilitares y los agentes estatales que de una u otra manera los apoyan, y sancionar a los autores de violaciones. La política desarrollada por el gobierno no ha pasado de anuncios altisonantes. Mientras sus anuncios no se concreten en acciones tangibles, como el simple cumplimiento de órdenes de captura dictadas por la Fiscalía, no habrá razones para atenuar la responsabilidad del Estado en la comisión de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario por parte de los paramilitares.

Desde 1993 se observa un incremento vertiginoso de las violaciones cometidas por grupos paramilitares (de menos del 20% del total en aquel año pasaron a ser más del 75% desde 1997), simultáneamente con una disminución de las realizadas de manera directa por agentes estatales (que eran superiores al 50% en 1993, y que aparecen inferiores al 5% desde 1997). Se refuerza así la hipótesis, ya advertida en los periodos anteriores, de una correspondencia entre los dos fenómenos. La disminución de casos atribuidos a agentes del Estado y el simultáneo aumento significativo de los atribuidos a los grupos paramilitares, sugieren la ocurrencia de numerosas acciones encubiertas o toleradas, en las que no se descarta la participación directa o indirecta de agentes estatales.

Entre octubre de 2000 y marzo de 2001, por lo menos 67 niñas y niños<sup>4</sup> fueron víctimas de la violencia sociopolítica, es decir, más de una víctima cada tres días. También murieron 93 jóvenes<sup>5</sup>: más de uno cada dos días. Por esa misma violencia, 163 mujeres adultas perdieron la vida, lo que significa más de una mujer adulta cada dos

---

<sup>4</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 1º, define una niña o un niño como persona menor de 18 años.

<sup>5</sup> Se clasifican como "jóvenes" las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad y las víctimas con edades entre 18 y 25 años incluso.

días (ver anexo 1: cuadro 1, col. 8, filas H e I). Estos altos promedios evidencian que no están a salvo de la violencia sociopolítica ni siquiera los grupos a los cuales el Estado debe garantizar una protección especial, según lo estipulado en los instrumentos internacionales y en la Constitución.

En el periodo analizado, en promedio se registró más de una persona torturada cada dos días (ver anexo 2: cuadro 2, col. 5, fila I). Por lo menos cinco personas fueron torturadas y dejadas con vida. A agentes del Estado se atribuyeron dos de estas víctimas; a paramilitares otras dos, una de las cuales es una mujer que fue violada sexualmente (ver anexo 2: cuadro 2, col. 1). Respecto de una de las víctimas (20%) se desconoce el autor. Además, 125 personas asesinadas fueron encontradas con huellas de tortura. Los paramilitares son considerados como presuntos autores de 51 de los casos de tortura de personas que luego fueron asesinadas, lo que representa el 42,5% de las víctimas; y una (0,83%) a agentes estatales. A las guerrillas se atribuyó la presunta autoría de siete de estos casos (5,83%). Respecto de cuatro de las víctimas (3,33%) se desconoce la identidad del grupo armado al cual se podría imputar la presunta autoría del caso. Respecto de la presunta autoría de 57 casos (47,5%) se desconoce el autor (ver anexo 2: cuadro 2, col. 3).

En el periodo analizado, 1.568 personas fueron víctimas de secuestro<sup>6</sup>. En comparación con el semestre anterior, se mantiene el promedio diario de casi nueve víctimas (ver anexo 3: cuadro 6).

El incremento del número de víctimas de violencia sociopolítica apenas ilustra la gravedad del drama que vive Colombia. Detrás de cada víctima de asesinato, desaparición, tortura, secuestro, desplazamiento forzado y otros crímenes perpetrados por los actores armados, hay un número indeterminado de colombianas y colombianos que sufren profundamente de esas violaciones: son sus familiares, cuyo dolor es desafortunadamente invisible.

La situación de derechos humanos contrasta con los anuncios hechos por el gobierno en el sentido de que está llevando a cabo una política para enfrentar a los grupos paramilitares. Es urgente que tales anuncios se concreten en acciones tangibles de desvinculación de sus cargos a los agentes estatales que apoyan o toleran a los grupos paramilitares, de investigación y sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, y de reparación a las víctimas de tales violaciones.

---

<sup>6</sup> Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, Bogotá, octubre de 2001.

## 2.

# SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA<sup>7</sup>

En esta sección se exponen los datos estadísticos disponibles sobre algunas de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y al derecho humanitario, dentro del contexto de violencia sociopolítica. Infortunadamente, hay muchas violaciones a los derechos humanos de las mujeres que no se pueden cuantificar a partir de la información existente. Por ejemplo, no se cuenta con estadísticas que permitan determinar cuántas mujeres son víctimas de violencia sexual, embarazo o prostitución forzados, dentro de este contexto.

## VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA<sup>8</sup>

Dentro del panorama de derechos humanos anteriormente presentado, la situación de las mujeres y niñas es muy preocupante. En el periodo comprendido entre octubre de 2000 y marzo de 2001, una mujer murió diariamente a causa de la violencia sociopolítica<sup>9</sup> en Colombia: aproximadamente una mujer, cada día en promedio, a causa de ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos; cada diez días una mujer fue víctima de desaparición forzada; una murió cada 17 días como víctima de homicidios contra personas socialmente marginadas, y cada 25 días, una mujer murió en combate. Este promedio diario significa que, en el período comprendido en este informe, 189 mujeres perdieron la vida por la violencia sociopolítica. De éstas, 182 murieron fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en su trabajo, de las cuales 153 lo fueron por ejecución extrajudicial u homicidio político, 18 por desaparición forzada y once por homicidio contra personas socialmente marginadas.

Con respecto al periodo comprendido entre octubre de 1999 y septiembre de 2000, se nota un preocupante aumento de mujeres víctimas de desaparición forzada, pasando de una mujer víctima de este delito cada catorce días a una cada diez días. Se incrementó también, de manera alarmante, el número de mujeres víctimas de homicidio contra personas socialmente marginadas, pasando de una víctima cada 50 días, a una cada 17 días. El número de mujeres que murieron en combate disminuyó, de una cada siete días, a una cada 25 días.

Sobre las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en las cuales se conoce el autor genérico, el 87,5% de las muertes de mujeres se atribuyó

---

<sup>7</sup> Este aparte fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, octubre de 2001.

<sup>8</sup> Ver anexo 4: cuadro 2b.

<sup>9</sup> Este promedio corresponde a todas las víctimas de sexo femenino, es decir, las mujeres adultas, las jóvenes y las niñas.

a agentes estatales: por perpetración directa, el 5,77% (seis víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 81,73% (85 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 12,50% de los casos (trece víctimas).

Con respecto a las niñas que mueren víctimas de la violencia sociopolítica hay un aumento significativo comparado con el periodo anterior de un año<sup>10</sup>, durante el cual murieron quince de ellas; mientras que en el siguiente semestre<sup>11</sup> (la mitad del tiempo), por lo menos trece niñas fueron víctimas de violencia sociopolítica. También murieron trece mujeres jóvenes.

## **EL SECUESTRO COMO VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD<sup>12</sup>**

Durante el periodo comprendido entre octubre de 1996 y septiembre de 1999, se produjo un incremento de más del 300% en el número de mujeres víctimas del secuestro, pues de 38 mujeres secuestradas en el año de 1996, se ascendió a 162 en 1999. En total fueron secuestradas 272 mujeres en el periodo estudiado. A las guerrillas se atribuye a la presunta autoría de 248 del total de los secuestros y a los grupos paramilitares 19 de los secuestros cometidos contra mujeres.

---

<sup>10</sup> Octubre de 1999 a septiembre de 2000.

<sup>11</sup> Octubre de 2000 a marzo de 2001.

<sup>12</sup> La información sobre secuestros corresponde al periodo comprendido entre octubre de 1996 y septiembre de 1999. El periodo es anterior al analizado en los capítulos 1 y 2 de este Informe, pues no se cuenta con información actual consolidada.



## **FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO**

Dentro del contexto de la violencia sociopolítica colombiana, las mujeres y las niñas sufren los efectos directos e indirectos de la confrontación y, bajo estas circunstancias, han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos por razones diversas: por vivir en zonas de conflicto, por tener relaciones afectivas o familiares con algún actor armado, por ser líderes comunitarias, por trabajar a favor de las víctimas, porque son obligadas a albergar o a alimentar a los actores armados, o por otras razones relacionadas con su condición de mujeres. Sin embargo, por la vigencia de una cultura que discrimina y subordina a las mujeres y las niñas, los efectos de la confrontación armada sobre ellas han sido invisibilizados durante mucho tiempo. En el contexto de la violencia sociopolítica se usan, reproducen y profundizan las diversas discriminaciones y exclusiones sociales, especialmente la discriminación con base en la identidad de género.

En este aparte se evidencian las múltiples formas de violencia contra las mujeres y niñas, abordando los siguientes temas: mujeres y niñas desplazadas, violencia contra la participación de las mujeres y sus organizaciones, niñas desvinculadas del conflicto armado, violencia sexual contra mujeres, jóvenes y niñas.

### **MUJERES Y NIÑAS DESPLAZADAS<sup>13</sup>**

#### **CONTEXTO GENERAL:**

#### **DINÁMICAS DEL CONFLICTO ARMADO Y EL TERROR**

En el momento actual en Colombia, todos los actores armados entienden el dominio territorial como un juego “suma cero”, en el cual no existe un espacio neutral, no hay espacio disponible para soluciones negociadas. La población civil está atrapada en la lógica paranoica de “si no estás conmigo estás contra mí”. Para la población rural empobrecida la única salida de este caos es escapar a las ciudades. Por tanto, las familias rurales escapan en silencio, gotean lentamente hacia las ciudades y buscan refugio, cada una por su cuenta. Con excepción de la ciudad de Turbo, cerca de la costa Atlántica, no hay centros de recepción para población desplazada. Este desplazamiento de tipo individual y disperso es la modalidad dominante en Colombia. Desde los ochenta, los flujos de población desplazada han aumentado dramáticamente y sus orígenes geográficos se han extendido de manera alarmante<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Donny, Meertens, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), *Contribución al informe preparado por la mesa de trabajo mujeres y conflicto armado, con ocasión de la visita de la relatora especial sobre violencia contra la mujer*, Bogotá, octubre de 2001.

<sup>14</sup> Tomado y traducido de Donny Meertens, *The Nostalgic Future: Terror, Displacement and Gender*

## CIFRAS Y MODALIDADES DE DESPLAZAMIENTO

Se estima que el número total de desplazados en Colombia oscila entre 600.000 y dos millones de personas, dependiendo de la fuente (gubernamental o no-gubernamental), y del periodo que se toma en consideración (los últimos cinco años, en el primer caso y los últimos quince años en el segundo)<sup>15</sup>. El documento Compes<sup>16</sup> 3057 de noviembre de 1999 estimó que en Colombia existían 400.000 personas desplazadas forzosamente que requerían atención y que desde 1996 anualmente se ha desplazado un número cercano a 25.000 familias (125.000 personas). Si a esta cifra se suma la estimación de la Red de Solidaridad Social (RSS)<sup>17</sup> sobre el desplazamiento, para el año 2000 estaríamos frente a una cifra oficial acumulada de unos 525.000 desplazados con necesidad de atención. Se considera que entre el 30% y el 50% del total de desplazados se encuentran en las grandes ciudades y sus alrededores, mientras el resto llega mayoritariamente a centros urbanos pequeños.

Tanto la Red de Solidaridad Social (RSS) como la Consultoría para el desplazamiento forzado y los derechos humanos (Codhes)<sup>18</sup>, señalan un crecimiento constante del número de eventos de desplazamiento durante los últimos años, y un aumento en el número de personas desplazadas. Según la RSS, en los seis primeros meses del año 2001 se han desplazado 85.012 personas. Comparado con el primer trimestre de 2000, se da un crecimiento de 64% en el número de personas y un crecimiento del 118% en el número de eventos de desplazamiento<sup>19</sup>. Las estimaciones de Codhes para el año 2000 alcanzan un número total de 315.000 personas desplazadas y para el primer trimestre de 2001 arrojan un total de 91.166 personas desplazadas. Lo anterior supone un aumento de 34.210 personas, un 60% más que el primer trimestre de 2000.

De 60.623 registradas en el Sistema de Información sobre Población Desplazada por la Violencia en Colombia "RUT" del Secretariado Nacional de Pastoral Social, 29.683 son mujeres, de ellas, 24.392 son mestizas, 4.666 son afrocolombianas

---

*in Colombia, Victims, Actors or Perpetrators? Gender, Armed Conflict and Political Violence*, Caroline Moser and Fiona Clark (eds.) London, Zed Books, 2000, pp. 133-148.

<sup>15</sup> Discrepancias que resultan de diferentes metodologías de conteo, de las dificultades prácticas para el registro confiable de desplazados en un país en guerra, y del enfoque político que se le quiere dar (mostrar la devastación y despoblación de las zonas rurales o calcular las personas que requieran atención humanitaria oficial).

<sup>16</sup> Consejo para la Política Económica y Social (agencia gubernamental).

<sup>17</sup> Sistema de Estimación del Desplazamiento Forzado (SEFC), Unidad Técnica Conjunta (RSS) (agencia gubernamental), agosto de 2001.

<sup>18</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) (organización no gubernamental), "Desplazados el rostro anónimo de la guerra", en Codhes informa, Bogotá, junio de 2001.

<sup>19</sup> En el año 2000 hubo un promedio de cuatro desplazamientos por día, en el 2001 el promedio asciende a seis.

y 625 son indígenas. El 51.59% son niños y niñas. De este número, 16.257 son niños (52%) y 15.015 (48%) niñas<sup>20</sup>.

Estas cifras presentan varios problemas: es un acumulado que no permite conocer la proporción de personas que se desplazaron en más de una ocasión (los procesos de desplazamiento-retorno-desplazamiento se presentan con frecuencia entre los desplazados, que finalmente llegan a las grandes ciudades); no existen datos sobre los que regresaron a sus lugares de origen o se reubicaron; la información no aparece necesariamente desagregada por género y, aunque se recoja información diferenciada en la fuente, no se procesa de manera que aparezca el impacto diferente en hombres y en mujeres; por ende, el desplazamiento de mujeres solas, o mujeres jefas de hogar, suele ser subregistrado por el temor de ellas de acercarse a las autoridades.

Los actores armados usan la violencia o la amenaza de la violencia como una forma de ejercer control sobre el territorio y la población en todo el país. Las causas del desplazamiento en el 2001, según la RSS<sup>21</sup>, son: amenazas generalizadas (44%), enfrentamientos armados (15%), masacres (9%), amenazas específicas (5%) y tomas de municipios (3%). Las masacres son los actos de violencia que más población desplazan de una vez (un promedio de 224 personas por masacre). Entre los presuntos autores del desplazamiento se encuentran los grupos paramilitares (entre el 46% y el 63%)<sup>22</sup>, los grupos guerrilleros (entre 12% y 13%), los agentes del Estado (0.65%) y agentes desconocidos (entre 19% y 24%).

El impacto del desplazamiento en las mujeres, las adolescentes y las niñas en Colombia es significativo. Las estimaciones sobre la proporción de mujeres desplazadas forzadamente en Colombia apuntan a un porcentaje que oscila entre 49% y 58% del total de la población desplazada<sup>23</sup>. La suma de las mujeres, los niños y las niñas se acerca al 74% de la población desplazada colombiana<sup>24</sup> con necesidad de atención específica, que puede llegar hasta un 80% en el caso de la población desplazada asentada en centros urbanos grandes.

Para muchas mujeres el desplazamiento implica asumir la jefatura del hogar, dado el elevado número de viudas de la violencia, el desarraigo y los efectos de la fragmentación familiar. En un estudio reciente de población desplazada en Bogotá, se

---

<sup>20</sup> Sistema de Información sobre Población Desplazada por la Violencia en Colombia "RUT", boletín trimestral, No. 10, Secretariado Nacional de Pastoral Social, Bogotá, abril a junio de 2001.

<sup>21</sup> Unidad Técnica Conjunta (UTC), Red de Solidaridad Social (RSS), "Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia", primer semestre, 2001.

<sup>22</sup> Datos de la RSS y Codhes.

<sup>23</sup> RSS, "Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia", primer trimestre, 2001. Los departamentos donde hay mayor proporción de mujeres desplazadas son los siguientes: La Guajira, Meta, Valle del Cauca, Santander y Boyacá.

<sup>24</sup> RSS, "Atención a población desplazada por la violencia en Colombia", informe de gestión. Bogotá, enero de 2000-junio de 2001.

encontró que las mujeres cabeza de hogar eran en un 40% viudas que huyeron con sus hijos tras la muerte violenta de sus maridos, y en un 18% habían sido abandonadas después de llegar a la ciudad<sup>25</sup>. Las mujeres que se desplazan en forma dispersa –individual o familiar– (la modalidad dominante en Colombia) se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad que las mujeres que huyen en medio de una colectividad más o menos organizada (como suele presentarse en algunas regiones como el Magdalena Medio y el Urabá).

Al igual que en el caso de las mujeres, los datos sobre niñez y desplazamiento son escasos. Según el Sistema de Información y Seguimiento al Desplazamiento (Sisdes) en 1998 el 13% de la población infantil desplazada correspondía a menores de cinco años, el 20% está entre cinco y nueve años, el 13% entre diez y catorce años, y el 9% tiene entre quince y 18 años<sup>26</sup>. Unicef estima que hay unos 6.000 menores, en su mayoría entre los catorce y los 18 años, vinculados a los grupos armados ilegales, muchos de estos jóvenes pertenecen a comunidades de desplazados. En varios estudios, evitar el reclutamiento del hijo o la hija por uno de los grupos armados aparece como causa relativamente habitual del desplazamiento forzado.

No hay encuestas que den cuenta de las necesidades especiales de protección y de asistencia de las mujeres desplazadas, aunque existen estudios de caso o consultas que permiten afirmar que las cifras presentadas están ampliamente superadas por la realidad<sup>27</sup>.

## **EFFECTOS DEL DESPLAZAMIENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

### **Diferencias de género a lo largo del desplazamiento**

Entre las víctimas del desplazamiento, las mujeres campesinas tradicionales –en especial las viudas de la violencia– han sufrido una mayor pérdida de su identidad social que los hombres<sup>28</sup>. Sin embargo, son ellas quienes deben asumir la

---

<sup>25</sup> Jorge Rojas, "Desplazamiento forzado, conflicto social y derechos humanos". Ponencia presentada al Seminario sobre desplazamiento forzado y conflicto social en Colombia, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1997. La cifra más alta de jefatura femenina del hogar, 49%, aparece en un estudio de familias desplazadas en Cali (Comisión Vida, Justicia y Paz, y Arquidiócesis de Cali, 1997, p.42).

<sup>26</sup> Codhes Informa, No. 37.

<sup>27</sup> Tomando esto como base, el Acnur organizó la "Consulta con mujeres desplazadas y principios rectores del desplazamiento" en mayo de 2001 con el apoyo de las agencias que integran el Grupo Temático de Desplazamiento. Muchos de los resultados de la Consulta se presentan en este documento.

<sup>28</sup> Para la campesina tradicional, de pequeña finca, su identidad social está arraigada a relaciones primarias (entorno doméstico, familia y vecinos) y, por su falta de movilidad social y geográfica, vive en un mundo más reducido que el de otras campesinas (no tradicionales) que han salido a colonizar nuevas tierras y han ampliado sus horizontes. Por eso, para las primeras, las rupturas son más fuertes.



responsabilidad de la supervivencia física de la familia y enfrentar la construcción de una nueva identidad social en un medio urbano desconocido y hostil. Los hombres desplazados, por su parte, debido a su mayor movilidad geográfica y su mayor experiencia social y política, han enfrentado con más fuerza las rupturas con el tejido social de su entorno rural. Pero en la fase de reconstrucción de la vida familiar, las oportunidades para hombres y mujeres parecen invertirse: el impacto del desplazamiento se concentra para los hombres en su desempleo, situación que los despoja del papel de proveedores económicos. En contraste, las mujeres parecen mejor equipadas para continuar las rutinas de las labores domésticas, tanto en el servicio a otros como en su propio hogar. A pesar de los traumas, la pobreza, la falta de espacio y de tiempo para vivir el duelo, se han presentado algunas posibilidades de ampliar sus horizontes y su autonomía.

### **Violencia contra las mujeres desplazadas**

La violencia que antecede al desplazamiento o que acontece durante el desplazamiento se manifiesta también en forma diferente para las mujeres. Si bien es cierto que las víctimas de la violación del derecho a la vida mediante ejecuciones extrajudiciales y masacres son mayoritariamente los hombres, la violencia contra las mujeres, en particular la violencia sexual por parte de actores armados, es práctica habitual en un contexto de degradación del conflicto e irrespeto del derecho internacional humanitario. En algunos casos, estas situaciones acompañan las masacres, o se presentan aisladas como modo de ejercer el terror o la amenaza. Hay dos tipos de situaciones que merece la pena mencionar: la retención o secuestro temporal de mujeres por actores armados con el fin de abusarlas sexualmente, y la exigencia de trabajo doméstico sin contraprestación.

Una mañana llegaron los paramilitares a Mapiripán (...) pensábamos que eran militares. Permanecieron todo el día en el pueblo (...). Ellos hacían las cosas delante de la gente. A la fuerza se metían a las casas para que los atendieran, para que les dieran comida y les lavaran la ropa. A las mujeres las manoseaban, les gritaban cosas obscenas y a muchas las violaron y mientras hacían todo esto soltaban grandes risotadas<sup>29</sup>.

Otro ángulo de la violencia contra las mujeres desplazadas es la violencia intra-familiar, que se agudiza por efecto del trauma del conflicto y de las condiciones en las que viven los desplazados.

Mi marido nunca me había pegado hasta que llegamos aquí. Las mamás nos desesperamos de ver la dificultad de todo y les pegamos a los pelados<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia en el Departamento del Meta en 1997. Recogido por la Asociación Juana de Arco, octubre de 2001.

<sup>30</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia a la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar. Recogido durante el primer taller sobre violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado, realizado por la Mesa de Trabajo "Mujer y conflicto armado". Cartagena, septiembre de 2001.

Aquí toca aguantar hambre, la falta de recursos económicos genera peleas en la casa, los hijos se vuelven agresivos, vivimos en espacios muy pequeños<sup>31</sup>.

Las mujeres, las niñas y los niños son las principales víctimas de la violencia intrafamiliar. La encuesta publicada por Profamilia<sup>32</sup> en agosto de 2001 sobre la situación de las mujeres desplazadas indica que una de cada dos mujeres entrevistadas ha sido agredida físicamente por su cónyuge, y que entre las mujeres embarazadas el 20% fue objeto de violencia física durante el embarazo.

De otro lado, los actores armados amenazan y ultrajan a las mujeres por ser solidarias con su esposo o compañero, por defender a sus hijos e hijas del reclutamiento forzoso, o por la pareja que eligen.

A mí me cogieron a mi esposo, fueron los paramilitares. Yo fui a pedirles que lo dejaran ir. Estaba embarazada. Me empujaron, me pusieron la culata del arma en la barriga y me empujaron. Me decían otra vez viene esa hijueputa perra. Uno de ellos dijo: “dísparale a esa hijueputa tan atrevida”. Luego soltaron a mi marido, pero siempre vivíamos con angustia, con miedo, por eso nos fuimos, ahora estamos desplazados<sup>33</sup>.

Ellos habían dicho que mi niña, que tiene quince años, ya estaba en condiciones de ingresar al movimiento. La invitaban a reuniones para hablar de la lucha armada y le decían que se preparara. En las noches ella me decía que no quería irse y que le daba mucho miedo llevarles la contraria. Entonces, decidimos que era mejor salir de allá para evitar que la niña terminara en la guerrilla. Por eso dejamos todo y nos vinimos apoyándonos en un tío de la niña que vive en Bogotá<sup>34</sup>.

Llegaron los paramilitares a la finca bananera “Agropecuaria Yerbazal” (Urabá, Antioquia), recogieron a todos los que estaban trabajando y preguntaron que quien había sido sindicalista. Dijeron que tenían que hablar con ellos. A las dos de la mañana apareció un amigo de mi esposo trabajador de la misma finca diciendo que mi esposo estaba en una lista y que los paramilitares lo iban a matar. Yo nunca participé en este conflicto. Yo fui victimizada. No participé en esa guerra. (...) Decidí venirme para Cartagena por-

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> Profamilia, Colombia (organización no gubernamental), “Primera encuesta nacional sobre la salud sexual y reproductiva: situación de las mujeres desplazadas”. Bogotá, octubre 2000-mayo 2001.

<sup>33</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia perteneciente a la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar. Primer Taller sobre violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado, realizado por la Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”, Cartagena, septiembre de 2001.

<sup>34</sup> Consultoría para el Desplazamiento Forzado y los Derechos Humanos; Codhes, Unicef, Oficina de área para Colombia y Venezuela, *Esta guerra no es nuestra. Niños y desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, marzo de 2000, p. 47.

que los paramilitares me tocaban todas las noches en la puerta a ver si mi esposo estaba. Ahí empieza nuestro mar de lágrimas. Yo no me quería venir para Cartagena, porque sabía que aquí íbamos a pasar muchos sufrimientos<sup>35</sup>.

Este tipo de amenazas permanece invisible, porque en muchas ocasiones no se denuncia. Muchas veces las mujeres se exponen a las amenazas por ser ellas quienes asumen el papel de denuncia o de mediación ante la desaparición o muerte de sus familiares.

### **Documentación personal**

Las mujeres, en especial las mujeres del ámbito rural, no acceden fácilmente ni a la documentación personal ni al registro<sup>36</sup>. Como consecuencia, tienen mayores dificultades para obtener la propiedad de la tierra, el crédito, la vivienda y los servicios de educación y salud. Este problema es aún más agudo en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes debido a barreras culturales que ahondan la brecha de la inequidad. Además, el abandono familiar y el no reconocimiento de la paternidad es un problema habitual para el registro de los hijos y el derecho al nombre de los niños y las niñas desplazados.

### **Libertad de circulación**

La seguridad de la población desplazada se ve gravemente afectada por las restricciones a la libertad de movimiento que imponen los actores armados. Las mujeres suelen ser las encargadas de movilizarse para conseguir los bienes de supervivencia familiar, porque se cree que están menos expuestas a ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones. Sin embargo, esta tarea las expone a maltratos y a chantajes.

Los paramilitares habían cercado el pueblo, yo les dije que tenía que visitar a mi mamá que estaba muy enferma. Ellos me dijeron que para poder salir tenía que dejarles a uno de mis hijos o las llaves de la casa, como garantía de que iba a regresar. Yo les dejé las llaves sabiendo que lo iba a perder todo. Pero como no regresé me quemaron la casa<sup>37</sup>.

### **Derechos económicos y sociales**

**Salud.** En el caso de las mujeres desplazadas los servicios de salud no son integrales, tienden a concentrarse en la función reproductiva de las mujeres y desconocen las necesidades de atención psicosocial de la población desplazada. Esta atención psicosocial es especialmente necesaria en el caso de las mujeres que han sido víctimas de abusos sexuales, de torturas o de tratos inhumanos o degradantes. A la escasa aten-

---

<sup>35</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia, recogido por la Liga de Mujeres por la Paz y la Libertad, Cartagena, septiembre de 2001.

<sup>36</sup> Cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.

<sup>37</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia. Primer taller realizado por la Mesa de Trabajo "Mujer y conflicto armado" sobre violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado, Cartagena, septiembre de 2001.

ción en salud de las mujeres se agrega, en muchos casos, el que ellas dan prioridad a sus hijos o a su esposo para la atención en salud o para la compra de medicinas.

**Salud sexual y reproductiva.** Las mujeres marginadas, víctimas del desplazamiento y provenientes de las zonas rurales son las que más hijos tienen<sup>38</sup>. Actualmente el promedio de hijos vivos que tuvieron las mujeres desplazadas que hoy tienen entre 40 y 49 años de edad es de 5.3 hijos, la cifra es la más alta de todo el país. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS 2000, en el periodo 1997-2000 la tasa de fecundidad urbana descendió de 2.7 a 2.3, y la rural de 4.5 a 3.8. Es preocupante también el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, como resultado del hacinamiento de los asentamientos y del abuso sexual que sufren las jóvenes desplazadas. Estas enfermedades no reciben tratamiento adecuado, ni seguimiento médico.

**Seguridad alimentaria.** En los estudios de caso sobre la seguridad alimentaria de los desplazados realizados por el Plan Mundial de Alimentación (PMA), Codhes y Swiss Aid, se apunta la existencia de una severa deficiencia nutricional entre los desplazados. En mayo de 2001, el PMA pudo constatar que en los hogares desplazados se está produciendo una pérdida del consumo kilo calórico, y un deterioro en la calidad de la dieta familiar<sup>39</sup>. El estudio arrojó un promedio de consumo de 1.755 calorías/día para las familias con cabeza de hogar femenina, y en el caso de las familias asentadas en áreas urbanas, de 1.694 calorías/día, lo que les sitúa por debajo del promedio de 2.100 calorías/día recomendado para planificar asistencia alimentaria en las situaciones de emergencia. La insuficiencia alimentaria es aún más preocupante entre los cuatro y 24 meses posteriores al desplazamiento, debido a la suspensión de la asistencia humanitaria y los costos elevados del agua, el combustible y el alimento. La estabilización socioeconómica de la población desplazada se posterga generalmente hasta el segundo año de su desplazamiento.

**Educación.** El derecho de la población desplazada a la educación gratuita se incumple en muchas ocasiones<sup>40</sup>, lo que lleva a los desplazados a retirar a sus hijas e hijos de las escuelas por el alto costo de la educación (matrículas, uniformes, libros, materiales y otros gastos). A esto se suma que muchos centros educativos negaron la inscripción escolar a los desplazados. Se ha podido comprobar que en las grandes ciudades faltan cupos escolares para los niños y las niñas desplazados. Como consecuencia, las tasas de escolarización de los desplazados son muy bajas<sup>41</sup>. A esta situación se

---

<sup>38</sup> Profamilia, *op.cit.*

<sup>39</sup> Antes del desplazamiento la mayoría de los desplazados mantenían una dieta más balanceada, compuesta generalmente de carne de res o pollo, arroz, leguminosas, huevos, leche, yuca, ñame y plátano. Después del desplazamiento es notable el alto consumo de carbohidratos, sobre todo la yuca, el arroz y el plátano.

<sup>40</sup> En Cartagena, según el Ministerio de Salud, 44% de los niños desplazados entre cinco y once años que abandonaron el colegio, lo hizo por falta de dinero; esta cifra se sube a 51% para los niños entre doce y diecisiete años.

<sup>41</sup> En Cali, 70% de los niños desplazados entre 7 y 11 años estudian, comparado con el 77% de

añade el hecho de que existen altos índices de trabajo infantil<sup>42</sup>. En el caso de las niñas esta situación es más grave, porque a las barreras culturales se suma el hecho de que son las niñas las responsables del cuidado de los hermanos y de la casa cuando sus padres salen a trabajar. A esto se agrega que la cobertura educativa en áreas rurales está siendo fuertemente afectada por el conflicto, ya que los maestros no quieren llegar a determinadas zonas o se marchan por amenazas.

Es frecuente el analfabetismo funcional en las mujeres adultas desplazadas de origen rural, pero no existen programas de alfabetización orientados a la adaptación al medio urbano. En el caso de las mujeres que llegan a las grandes ciudades, aunque cuenten con escolaridad básica primaria o secundaria incompleta, no acceden a empleos que les reporten más del ingreso mínimo legal vigente (280.000 pesos mensuales equivalentes a US\$120).

**Asistencia humanitaria.** La entrega de ayuda alimentaria de emergencia es la necesidad de los desplazados mejor atendida, fundamentalmente en los casos de desplazamientos masivos. En el caso de los desplazamientos individuales la RSS entrega (por sí misma o a través de ONG operadoras) la asistencia humanitaria de emergencia. En el caso de los desplazamientos masivos existe un acuerdo de colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a efectos de que se complemente la atención estatal. A excepción de algunos programas, el tipo de asistencia humanitaria de emergencia que se entrega es estándar, desconoce las necesidades específicas de grupos de población que se diferencian en edad, sexo, región o cultura, y se centra fundamentalmente en la ayuda alimentaria.

Muchas veces, las mujeres desplazadas se ven obligadas a retirarse de los programas de asistencia por falta de tiempo, dado que son ellas las responsables de la supervivencia de sus hijos. Esto se ilustra con el relato de una mujer afrocolombiana, desplazada de la costa Pacífica:

Mire, cuando yo iba a la Cruz Roja me decían siempre 'venga mañana...' y de esta manera me tenían yendo durante toda una semana y, usted sabe, cada día que pierdo en eso, que no trabajo, ese día mis niños no tienen de comer...<sup>43</sup>.

Se observa que la atención en salud reproductiva no está incluida en los planes de asistencia humanitaria y no se identifican necesidades específicas de las mujeres a través de entrevistas reservadas y orientadas a este grupo. En cuanto a los niños y las niñas, no se identifican necesidades en lo relativo a una atención con enfoque psicosocial,

---

los sectores más marginados históricamente. Aproximadamente un 51% de los adolescentes desplazados (12-17 años) estudian, comparado con el 62% de los sectores más marginales.

<sup>42</sup> En Cartagena, el 21 % de los adolescentes trabajan y de ellos el 35% lo hacen por más de 45 horas a la semana. El oficio realizado con mayor frecuencia (50%) es el de vendedor ambulante.

<sup>43</sup> Tomado de Donny Meertens, "El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género" en *Revista colombiana de antropología*, No. 36, Bogotá, enero-diciembre de 2000, pp. 112-135.

ni se considera la educación como una prioridad en la asistencia humanitaria de emergencia.

**Estabilización socioeconómica: reintegración, retorno y reubicación.** En cuanto al principio de voluntariedad en el retorno, se dan situaciones en donde la falta de seguridad y dignidad de los desplazados en las áreas de asentamiento provocan retornos en condiciones mínimas de seguridad. Para las mujeres existen, en ocasiones, presiones de dos tipos sobre su decisión de retornar o no: las externas y las de la comunidad o del esposo o compañero. En lo que se refiere a la oferta de programas para el retorno, la reubicación o la integración socioeconómica, no existen, en general, programas que atiendan las necesidades de las mujeres. Esta situación es aún más seria, tomando en cuenta la posición de desventaja de las mujeres por razones históricas y culturales, y las limitaciones que existen para el ejercicio de sus derechos, como se refleja en los puntos anteriores.

Se ha podido constatar la escasez de programas que sirvan de puente entre la situación de emergencia y la búsqueda de soluciones a mediano y largo plazo para la población desplazada. Mientras que muchos proyectos de estabilización socioeconómica tienden a apoyar el retorno de comunidades a su lugar de origen, existen muy pocas iniciativas en el ámbito urbano que tiendan a lograr la integración de los grupos de desplazados. Esta situación contrasta con la ausencia de posibilidades de retorno y reubicación para la inmensa mayoría. La participación de las municipalidades en la búsqueda de soluciones para la inserción de los desplazados es particularmente escasa. Los equipos municipales consideran que habilitar programas de atención al desplazamiento puede atraer desplazados a su municipio.

Los programas para el retorno, la reubicación o la integración socioeconómica no contemplan proyectos que atiendan las necesidades específicas de las mujeres. Aún más grave es el caso de las jóvenes adolescentes para quienes no existen programas de formación ni de empleo. Además, se ha podido constatar el escaso seguimiento y evaluación del impacto de los proyectos, lo que impide tener datos diferenciados y confiables sobre el alcance real de las iniciativas en marcha a favor de la población desplazada.

**Acceso a la tierra.** La mayoría de la población desplazada es de vocación agrícola y la tierra es la base de su sustento y organización, sobre todo en el caso de las poblaciones indígenas o afrocolombianas. En cuanto a la protección del territorio de los grupos étnicos, por ejemplo, las Comunidades de Paz del Atrato en la región de Urabá y las de Cacarica (Chocó), ya tienen sus títulos de propiedad colectiva. Sin embargo, en ambos casos se ha podido comprobar que los derechos de las mujeres de acceso a la tierra no fueron adecuadamente asegurados. Una de las características específicas de estas poblaciones es la alta rotación de las parejas; si el derecho a la explotación de la tierra colectiva se registra o asigna sólo a nombre del varón, la mujer y sus hijos quedan en una situación de absoluta precariedad con relación a la tierra cuando se produce el abandono o la separación de la pareja.

## **LAS MUJERES DESPLAZADAS EN LA LEGISLACIÓN Y LAS POLÍTICAS OFICIALES DE ATENCIÓN<sup>44</sup>**

Cabe resaltar que la Ley 387 de 1997, conforme a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng), plantea brindar atención especial a las mujeres, los niños y las niñas, preferencialmente a las viudas, mujeres de cabeza de familia y huérfanos (Art. 10). En relación con la consolidación y estabilización socioeconómica, se establece "el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del Gobierno, en particular a los programas relacionados con atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad" (Artículo 17).

El Plan de Acción para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado (Documento Conpes 3057/99) incluye medidas para la atención humanitaria que tengan en cuenta criterios de edad, género, discapacidad y grupos étnicos. En el documento Proyectos para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado - Plan Colombia - (marzo 2000), y en general en los documentos de política y programación de la RSS, se plantea abordar el diseño y la ejecución de las acciones desde un "enfoque poblacional y territorial" coherente y consistente con la heterogeneidad social y territorial del fenómeno del desplazamiento forzado. Dentro del "enfoque poblacional" no se explicitan los conceptos de género ni etnia, con lo cual se presenta un vacío entre lo establecido en la política y los desarrollos programáticos de la misma. Adicionalmente, aunque en algunos documentos de política se incluya la atención diferenciada por género, edad y etnia, en los programas y proyectos se prioriza como unidad de atención a la familia, lo cual plantea obstáculos en el caso de las mujeres desplazadas para acceder en forma autónoma a la oferta de servicios estatales.

## **REFUGIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER<sup>45</sup>**

El conflicto armado en Colombia asume dinámicas de expansión territorial en desarrollo de lógicas de control estratégico y geopolítico que imponen a las fronteras como nuevos escenarios de tensiones y confrontación en los que se hace más grave la crisis humanitaria y social del país. Las zonas de frontera hacen parte de esa dinámica toda vez que la aplicación del Plan Colombia, el incremento de la presencia y acción de grupos paramilitares, los paros armados y otras formas de presión de las guerrillas, han agudizado el conflicto y agravado su degradación, porque la población civil está en la mira de estos grupos combatientes que siguen desconociendo las normas humanitarias que regulan los conflictos armados de carácter no internacional.

---

<sup>44</sup> Corporación Casa de la Mujer, "Violencia contra las mujeres al interior de la familia"., Colombia 1995-2000, Bogotá, 2001, mimeo.

<sup>45</sup> Este aparte fue elaborado por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes): "Aproximación a la situación de violencia contra la mujer en fronteras: mujeres refugiadas y solicitantes de refugio", Codhes - Proyecto de Fronteras, noviembre de 2001.

Las colombianas refugiadas y/o solicitantes de refugio en la Región Andina y Panamá constituyen, junto con los niños y las niñas, aproximadamente el 65% de la población que huye del conflicto armado interno colombiano hacia las fronteras (14.218 personas, estimado de movimientos transfronterizos a septiembre de 2001). Las condiciones de vulnerabilidad de las colombianas refugiadas aumentan porque enfrentan situaciones en calidad de madres cabeza de familia, viudas, huérfanas y afectadas por la estigmatización como supuestas colaboradoras de las partes en conflicto; porque hay un incremento de la violencia sexual por la militarización, y por el deterioro de las relaciones familiares y la consecuente violencia intrafamiliar. También incide en esta vulnerabilidad el endurecimiento de las políticas de seguridad nacional de los países vecinos, y las medidas que restringen el otorgamiento del *status* de refugiado a los y las solicitantes.

### **VIOLENCIA CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y SUS ORGANIZACIONES<sup>46</sup>**

La participación social y política de las mujeres en condiciones de igualdad ha sido reconocida como una "condición para que se tengan en cuenta sus intereses y un requisito para la democracia, el desarrollo y la paz"<sup>47</sup>. La persistencia de prácticas culturales y políticas que refuerzan y reproducen posiciones de poder que excluyen y subordinan a las mujeres ha sido un obstáculo estructural que limita este derecho reconocido explícitamente en la Constitución nacional y en diversos instrumentos internacionales.

No obstante esta situación, las mujeres han desarrollado formas de participación social y política propias, en torno a procesos comunitarios que buscan mejorar las condiciones socioeconómicas, así como las relaciones y la cohesión social de sus comunidades; en muchas ocasiones, esto implica la extensión de sus roles domésticos en los que la preocupación por el bienestar de los más cercanos guía su quehacer. En procesos locales, en los cuales la autogestión ha sido fundamental para el desarrollo socioeconómico de las comunidades, esta forma de hacer política conlleva relaciones de solidaridad y confianza que poco a poco se valoran como una alternativa política ante el desencanto de las prácticas tradicionales en las cuales los hombres han sido los actores mayoritarios. Estas formas de participación femenina, que han sido invisibles por mucho tiempo en Colombia, se han convertido en actividades de riesgo, exponiendo a las mujeres a múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los actores armados.

La violencia contra las mujeres como consecuencia de sus actividades políticas y sociales no solamente ha causado la pérdida de vidas humanas, también está rompiendo procesos sociales y de empoderamiento femenino que han requerido tiempo,

---

<sup>46</sup> Este aparte fue elaborado por Pilar Rueda, Colectivo María María, Bogotá, octubre de 2001. Aportaron información la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas (Anmucic) y la Organización Femenina Popular (OFP).

<sup>47</sup> Cuarta Conferencia de la Mujer, Plataforma de Acción, Beijing, 1995.



recursos humanos y sociales en los espacios públicos y privados, y ha obligado a las organizaciones de mujeres a desarrollar e incorporar nuevas actividades para las cuales no tienen recursos (técnicos y económicos).

La frecuencia y el incremento de las agresiones dirigidas contra organizaciones sociales y de mujeres por parte de los actores armados es una de las infracciones más frecuentes al derecho internacional humanitario, y hace parte de la llamada guerra sucia que "(...) comprende aquellos juegos de estrategias y tácticas que usan el terror de la guerra y los abusos a los derechos humanos simultáneamente contra combatientes y no combatientes"<sup>48</sup>. Sus efectos en la participación femenina son múltiples, simultáneos y desproporcionados, profundizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, retroceden procesos sociales y obstaculizan la construcción de la paz. Por estas razones es urgente hacerlos visibles y atenderlos adecuadamente para que se garantice así el derecho de las mujeres a ejercer su ciudadanía libre de violencia y en condiciones de igualdad.

La información presentada en este aparte, su análisis y los testimonios citados textualmente, tienen como fuente principal dos organizaciones:

- La Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (Anmucic), desarrolla proyectos en 27 departamentos del país, en los cuales participan aproximadamente 90.000 mujeres campesinas, indígenas y afro-colombianas. Esta organización promueve, gestiona y desarrolla proyectos sociales y económicos, ofrece capacitación en derechos humanos, salud y reforma agraria, y presta atención humanitaria de emergencia a familias desplazadas. Con su gestión ha logrado metas tan importantes como obtener el reconocimiento de las necesidades de las mujeres en la ley de reforma agraria. Los proyectos de Anmucic están siempre coordinados con entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
- La Organización Femenina Popular (OFP)<sup>49</sup>, localizada en la región del Magdalena Medio colombiano, desarrolla proyectos orientados a la defensa de los derechos de las mujeres populares en las áreas de salud integral de la mujer, economía solidaria, movimiento juvenil, formación y educación, centro de documentación, programa de atención a mujeres desplazadas y sus familias (salud física y psicosocial, sostenibilidad alimentaria, atención de emergencia). El trabajo se desarrolla en espacios físicos dentro de las comunidades populares, conocidos como Casas de la Mujer. En la actualidad

---

<sup>48</sup> Carolyn Nordstrom, "The Eye of the Storm: From War to Peace- Examples from Sri Lanka and Mozambique", en *Cultural Variation in Conflict Resolution*, Fry p. Douglas y Bjorkqvist Kaj (eds.), New Jersey, 1997, p. 93.

<sup>49</sup> Informe de la Organización Femenina Popular a la Mesa de Trabajo "Mujer y conflicto armado", Barrancabermeja, octubre de 2001.

la OFP cuenta con nueve Casas de la Mujer en ocho municipios de la región del Magdalena Medio y una en Bogotá<sup>50</sup>.

## **VIOLENCIA DIRECTA CONTRA LAS MUJERES Y SUS FAMILIAS**

La condición de discriminación y subordinación de las mujeres es un elemento fundamental que explica el tipo de agresiones de las que son víctimas en el contexto del conflicto armado, en el cual se desarrollan dinámicas y se fortalecen simbologías y prácticas orientadas a disputar o conservar el poder.

La violencia<sup>51</sup> que se fundamenta en la identidad de género reproduce prácticas discriminatorias que en situaciones de conflicto armado ratifican el poder de los hombres sobre las mujeres y el poder de las armas sobre la población civil, e interactúan simultáneamente con otras formas de discriminación basadas en identidades étnicas y en diferencias sociales. Las mujeres víctimas de la violencia lo son por ser mujeres y/o por desarrollar actividades sociales y políticas que son vistas por los actores armados como obstáculos para el desarrollo de sus proyectos militares.

### **Violaciones al derecho a la vida**

La violación al derecho a la vida es uno de los efectos más dramáticos sobre las mujeres, sus organizaciones y la sociedad colombiana. Como consecuencia de ejecuciones extra judiciales y homicidios políticos de mujeres, no sólo se pierden vidas invaluableles sino que además se destruyen familias y se limitan los procesos organizativos que, en el caso de las mujeres, ha costado tanto consolidar.

En la mayoría de los casos de violaciones al derecho a la vida, se desconoce la actividad que desempeñaba la víctima. En cuanto a las mujeres cuya actividad se conocía, 27 de ellas eran funcionarias públicas, tres sindicalistas, cuatro defensoras de derechos humanos, 14 educadoras, dos miembros de partidos políticos, dos reinsertadas<sup>52</sup> y 20 eran activistas sociales<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> En la noche del 10 de noviembre de 2001, un grupo armado ingresó a la fuerza a la “Casa de la Mujer del Norte” en el barrio La Virgen de Barrancabermeja (Santander) y demolió la Casa por completo, llevándose los materiales y hasta los escombros. Desde marzo de este año la OFP había recibido amenazas y presiones por parte de grupos paramilitares para cerrar la Casa.

<sup>51</sup> Para efectos de este Informe usaremos la definición adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (1993): “Todo acto de violencia por la desigualdad del sexo que resulte o que pueda causar un daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a la mujer, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, teniendo lugar en público o en la vida privada”.

<sup>52</sup> Por reinsertada se entiende la mujer excombatiente de alguno de los grupos que firmaron acuerdos de paz con el gobierno y que son beneficiarias de los programas estatales de vinculación a la vida civil.

<sup>53</sup> Comisión Colombiana de Juristas, “Panorama de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia, informe de avance: abril a septiembre del 2000”, Bogotá, 2001, p. 182.

El desconocimiento de las actividades que desarrollaban las víctimas de las violaciones al derecho a la vida oculta el costo social y político de estas acciones militares, que afectan mayoritariamente a las mujeres de los grupos socialmente marginados: indígenas, afrocolombianas, campesinas y mujeres de los sectores populares.

La Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (Anmucic) ha sido víctima de estos ataques; desde 1995 hasta la fecha, treinta mujeres de la organización han sido asesinadas por los actores armados, en su afán por debilitar el liderazgo femenino.

El 21 de julio del 2000, fue asesinada en San Juan de Arama (Meta) Marleny Rincón, Presidenta Departamental de Anmucic. El crimen fue perpetrado por un grupo de hombres, presuntamente paramilitares, quienes acusaron a Marleny y a su esposo de colaboradores de la guerrilla.

Marta Cecilia Hernández, líder de Anmucic en el Zulia (Norte de Santander) desde 1991, fundadora de una granja comunitaria, fue asesinada el 19 de agosto del año 2000, presuntamente por paramilitares. Marta era candidata al Concejo municipal ese año, los paramilitares la habían amenazado para obligarla a renunciar a la candidatura, pero ella se negó. El 19 de agosto fueron ocho hombres fuertemente armados y vestidos de civil a su casa en un vehículo y la obligaron a ella y a su esposo a irse con ellos. Marta y su esposo fueron encontrados muertos en el basurero. La granja que ella fundó está actualmente en manos de un grupo paramilitar.

Los hijos, las hijas y los compañeros o esposos de las mujeres, en ocasiones y cada vez con más frecuencia, son víctimas de violaciones al derecho a la vida como consecuencia de la participación social y política de las mujeres.

Martha Cecilia Olaya, líder del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Valle (Sintragricoval), se vio forzada a desplazarse luego de recibir amenazas de grupos presuntamente paramilitares y de que su hija de trece años fuera asesinada presuntamente por el ejército el 21 de diciembre de 1999 en el Alto del Rosario (Valle).

### **Amenazas y violencia psicológica**

Las organizaciones de mujeres, especialmente las que actúan en zonas de confrontación armada, son objeto de una acción sistemática de amedrentamiento que afecta directamente tanto a sus integrantes como al trabajo comunitario que desarrollan. Los actores armados, en su afán de controlar social y políticamente territorios en disputa, encuentran en las organizaciones femeninas un obstáculo no muy visible, pero sí muy arraigado en las comunidades, el cual tratan de utilizar a su favor o de destruir si las mujeres no acceden a sus requerimientos.

Los actores armados enfrentan este “obstáculo” de formas muy diversas. Pero la sola existencia de las organizaciones de mujeres es una amenaza y una transgresión del “deber ser” y como tal es tratada. Las organizaciones de mujeres que no se

subordinan a los intereses de los grupos armados se ven forzadas a continuar sus actividades en condiciones permanentes de inseguridad, y cada vez con más frecuencia son forzadas a abandonar o transformar sus procesos organizativos.

Las asociaciones departamentales de ANMUCIC con frecuencia deben informar a los actores armados sobre las actividades que desarrollan; en el Valle y Norte de Santander se les ha prohibido continuar con sus actividades.

Desde el 27 de enero del 2001 las mujeres del equipo coordinador de la Organización Femenina Popular vienen recibiendo constantes amenazas y hostigamientos de los grupos paramilitares que tienen presencia en Barrancabermeja (Santander). Esta situación, que ha sido ampliamente conocida por la comunidad internacional y nacional, se ha mantenido: "Febrero 9 de 2001. Esta mañana, a las 9:15 a.m., las mujeres, hombres y niños que se encontraban realizando las labores cotidianas en la sede de la Casa de la Mujer en el barrio Prado Campestre, en el sector sur-oriental de la ciudad, fueron amenazados por dos hombres que se identificaron como miembros de las autodefensas. Los paramilitares, vestidos de civil y portando armas cortas, violaron el principio de civilidad y autonomía de la OFP al ingresar a la sede y arrebatar los teléfonos celulares de una de las coordinadoras de la sede de la OFP y el de un voluntario de Brigadas Internacionales de Paz a quien le arrebataron su pasaporte. Los delincuentes, al retirarse, amenazaron a todos los presentes declarando que "desde este momento ustedes [la OFP] son objetivo militar de las autodefensas"<sup>54</sup>.

### Desplazamientos forzados

El desplazamiento forzado, del cual son víctimas miles de familias en Colombia, también afecta a las organizaciones femeninas; pero por las condiciones en que se produce, esta afectación no es visible. En las estadísticas y caracterización social de la población desplazada en el ámbito nacional no es posible saber cuántas de las mujeres desplazadas fueron víctimas de esta infracción al derecho internacional humanitario por su pertenencia a una organización. Tampoco es fácil obtener esta información porque las líderes sociales que son desplazadas buscan el anonimato por temor a ser ubicadas.

Cuando en 1999, María Emma Prada, la entonces presidenta nacional de Anmucic, recibió la notificación por parte de los grupos paramilitares que actúan en la región del Catatumbo (Norte de Santander) de abandonar su finca, buscó refugio en el Amazonas, en un sitio bastante distante de su lugar de residencia, sin mayores problemas de orden público. Ella pensó que allí podría continuar trabajando con las mujeres y vivir tranquila. No fue así, también la ubicaron en el Amazonas y por eso decidió buscar refugio en otro país.

---

<sup>54</sup> Acción Urgente enviada por vía electrónica el día sábado 10 de febrero de 2001.

El desplazamiento afecta desproporcionadamente a las mujeres, en particular a las mujeres de organizaciones sociales, que deben enfrentar no sólo rupturas familiares y condiciones extremas de pobreza; para estas mujeres el desplazamiento trae además la pérdida de procesos sociales y políticos en los cuales han invertido muchos años y que son un referente fundamental en su quehacer social y en su proyecto de vida.

En los últimos cinco años 6.300 mujeres de Anmucic han sido desplazadas en 18 departamentos.

Teresa Díaz, presidenta departamental de Anmucic y concejal en Zulia (Norte de Santander), recibió amenazas de grupos paramilitares para que abandonara sus actividades comunitarias y políticas. En 1997 debió abandonar la región y buscar refugio en otra ciudad, cuando una mujer de la organización fue asesinada en un sitio al cual Teresa debía llegar.

### **EFFECTOS DE LA VIOLENCIA EN LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES**

Las frecuentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los actores armados dejan graves consecuencias en las organizaciones de mujeres, limitan la participación femenina y refuerzan la discriminación y exclusión social y política de las mujeres.

Algunas de las más peligrosas formas de violencia son las menos visibles. La violencia física producida por la violencia sociopolítica es asombrosa. ¿Pero qué pasa cuando consideramos la destrucción de la identidad, la comunidad, la sociedad y la cultura que acompaña a la violencia física? Los objetivos comunes de la guerra sucia buscan específicamente desestabilizar tanto a las personas (generalmente el oponente) como a los procesos políticos (que tratan de resistir). La violencia se ramifica social, política, económica y culturalmente y permea no solamente lo militar, también afecta toda la vida civil<sup>55</sup>.

De los múltiples los efectos de la violencia sociopolítica en las organizaciones, los más evidentes son:

#### **Pérdida de procesos organizativos**

Como una medida de protección para sus vidas algunas dirigentes abandonan sus actividades comunitarias y políticas, renunciando así a los espacios públicos ganados y refugiándose en los espacios privados que les han sido socialmente asignados. "Anmucic ha sido forzada a abandonar sus actividades en cuatro departamentos". En la OFP, "dos integrantes del equipo coordinador han renunciado a su vinculación laboral por temor ante las amenazas"<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Carolyn Nordstrom, *op. cit.*, p. 94.

<sup>56</sup> Informe de la Organización Femenina Popular a la Mesa de Trabajo "Mujer y conflicto armado", Barrancabermeja, octubre de 2001.

Ha habido una disminución visible de la base social de la OFP y de su participación en los distintos espacios o programas, especialmente durante los primeros siete meses de estas agresiones. Aunque en estos dos últimos meses ha habido un aumento de esta participación, hasta el punto de parecer volver a la normalidad, desde el equipo coordinador somos conscientes que cualquier acto mayormente agresivo puede provocar mayores temores en las mujeres y llegar incluso a acabar con la Organización construida con tanto esfuerzo durante 29 años<sup>57</sup>.

### Disminución de reuniones y actividades

La presión de los grupos armados y el control social que ejercen a través de la intimidación y las amenazas, han obligado a las mujeres a buscar alternativas de sobrevivencia sin renunciar a la participación como un derecho. Mantener los procesos organizativos en estas condiciones implica no sólo transformar las actividades, también implica un cambio en la cotidianidad de las mujeres y sus organizaciones.

La disminución de reuniones y la ejecución de proyectos que no generen inquietudes en los actores armados, son algunas de las estrategias que Anmucic ha desarrollado para mantener la organización y garantizar niveles básicos de protección a las mujeres. Estas estrategias han tenido como resultado la disminución de la participación en espacios de elección popular, de concertación de las políticas públicas (en las regiones), con lo cual se ha perdido la participación en espacios de toma de decisiones y por lo tanto la exclusión de las necesidades particulares de las mujeres en los planes y programas de desarrollo.

La OFP se ha rodeado de la solidaridad internacional y nacional como un mecanismo de protección a la vida de las mujeres de la organización; sin embargo, las amenazas permanentes afectan sus actividades en los espacios públicos y privados.

En diferentes momentos hemos sentido el temor de parte de algunos estamentos y espacios en Barrancabermeja, por lo cual nos hemos visto enfrentadas a múltiples problemáticas simultáneamente: la supervivencia de la Organización y sus integrantes; el mantenimiento de la confianza por parte de las comunidades; el tener que ir desmoronando con nuestro trabajo y nuestra práctica todo el entramado de estigmatización y señalamiento que pretende imponer sobre nuestro buen nombre este actor armado, y por otro lado, crear, inventar diferentes estrategias de trabajo que nos permitan continuar con la dinámica que la OFP ha mantenido en sus 29 años de existencia. Nos hemos visto obligadas a poner en práctica recomendaciones y estrategias de protección en nuestra vida diaria<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> *Ibid.*

Sentimos en estos momentos que se nos ha acabado el derecho de toda persona a vivir su vida como lo desea (espacios de recreación, salidas familiares, compartir con vecinas(os), amigos(as), etc.). Todas las integrantes del equipo coordinador nos hemos visto obligadas a renunciar a estos espacios. Tenemos que acompañarnos diariamente de Brigadas Internacionales de Paz<sup>59</sup>.

### **Pérdida de autonomía frente a los actores armados**

La participación es un derecho fundamental de las personas, de incidir en las decisiones que las afectan y de acceder a la conformación, ejercicio y control del poder político, de conformidad con su identidad de género, étnica, cultural, su pertenencia organizativa o su ideología<sup>60</sup>.

La participación de las mujeres y el fortalecimiento de sus organizaciones es un requisito para transformar las condiciones de inequidad y exclusión social en todas las sociedades y así fue planteado en la Cuarta Conferencia Mundial de la mujer (Beijing):

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

En las actuales circunstancias, el derecho a la participación de las mujeres colombianas, especialmente de las mujeres rurales y de sectores populares, está siendo vulnerado por los actores armados, quienes buscan cooptar, usar y/o controlar para su beneficio los procesos comunitarios y políticos que han desarrollado las mujeres. Cada vez es más frecuente su injerencia en estos procesos a través de solicitud de informes o definiendo ellos las actividades que son permitidas para las mujeres y sus organizaciones y las que no lo son.

En el Departamento de Cundinamarca la presidenta de Anmucic se vio forzada a abandonar sus actividades en un municipio porque se negó a rendir informes a un grupo armado (no identificado) que ante su negativa inició una campaña de desprestigio de la líder.

Para la OFP, resistir este control militar ha tenido efectos en la organización.

Aunque las mujeres los(las) jóvenes y demás personas vinculadas a los programas, saben que este accionar paramilitar pretende desarticular a la Organización, romper nuestra autonomía y ponernos

---

<sup>59</sup> Ibid.

<sup>60</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, *Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres*, Bogotá, 1999.

al servicio de su proyecto, vinculándonos como parte de la guerra, igualmente han defendido cada vez que ha sido posible el buen nombre de la organización y sus integrantes. Sin embargo, ha habido una disminución visible de la base social de la OFP y de su participación en los distintos espacios o programas<sup>61</sup>.

### **Transformación de actividades e incorporación de nuevas**

Hacer frente a las múltiples violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario supone para las organizaciones de mujeres desarrollar nuevas acciones y estrategias que garanticen su supervivencia y la de sus organizaciones. Esta responsabilidad social que han asumido las mujeres les implica no sólo riesgos para su vida, las enfrenta también a problemáticas para las que no estaban preparadas. La atención de líderes y sus familias desplazadas, y la atención de hijos e hijas de líderes asesinadas les generan nuevas responsabilidades, suplantando en la mayoría de los casos la responsabilidad estatal.

Las mujeres desplazadas por razón de su actividad política no acceden a la oferta institucional porque para ello deben registrar su caso, lo cual les hace temer por su seguridad personal; en estas circunstancias, la responsabilidad por su sobrevivencia y la de sus familias recae en las organizaciones, que no cuentan con recursos para atender esta problemática. Lo paradójico de esta situación es que mientras para la mayoría de las mujeres desplazadas su poca experiencia organizativa se ha identificado como un obstáculo para su participación en la oferta institucional, en el caso de las mujeres desplazadas por su actividad política, precisamente esa experiencia las limita para concertar su acceso a la oferta institucional.

En el caso de Anmucic la atención humanitaria es una nueva actividad que se está desarrollando sin recursos y en un principio de manera espontánea. A raíz de esta actividad solidaria, inicialmente con las mujeres desplazadas de Anmucic otras mujeres rurales de organizaciones mixtas han buscado apoyo de Anmucic. La nueva actividad de atención humanitaria ha hecho más vulnerable a la organización; en este año, la sede nacional –a donde llegan las mujeres desplazadas– ha sido objeto de hostigamiento a través de llamadas telefónicas, presencia de carros sospechosos en sus alrededores, etc. Por esta razón, la presidenta nacional debió cambiar de residencia y tramitar una solicitud<sup>62</sup> de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tales medidas fueron decretadas por la CIDH, sin embargo no han sido cumplidas por el Estado colombiano.

---

<sup>61</sup> Informe de la organización Femenina Popular a la Mesa Mujer y Conflicto Armado, Barrancabermeja, Octubre 2001.

<sup>62</sup> La solicitud fue tramitada a través de la Comisión Colombiana de Juristas.



## NIÑAS DESVINCULADAS<sup>63</sup> DEL CONFLICTO ARMADO<sup>64</sup>

Pese a la creciente preocupación por la situación de derechos humanos de la infancia, y a la existencia de un marco legislativo y de unos instrumentos jurídicos que protegen estos derechos, el Estado colombiano todavía está lejos de garantizar los derechos de la niñez y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente los que protegen los derechos de la infancia.

El fortalecimiento de la estrategia militar de los actores armados en conflicto ha generado en los últimos años un incremento en el número de combatientes, tanto en las guerrillas como en los grupos paramilitares. Dentro de esta lógica de escalamiento militar a cualquier costo, los niños y las niñas pertenecientes a sectores campesinos<sup>65</sup> y urbanos deprimidos económicamente se convierten en presa fácil del reclutamiento<sup>66</sup>. A esto se añade la presión de las pandillas urbanas sobre niñas y niños de los barrios populares. Se calcula<sup>67</sup> que sólo en Medellín hay entre 9 y 10.000 niños y niñas que forman parte de las pandillas.

No existen cifras exactas sobre el número y la proporción de niñas y niños vinculados a los diferentes grupos armados. Algunas fuentes estiman que unos 6.000 niños/as<sup>68</sup> participan en las filas de alguno de los actores armados.

Un número creciente de niñas y mujeres jóvenes ingresan de manera voluntaria o forzada en alguno de los grupos armados o cumplen funciones de apoyo a los mismos. Es difícil establecer claramente la diferencia entre reclutamiento forzado y reclutamiento voluntario, puesto que en general los reclutamientos de menores son obligados por las circunstancias de pobreza, violencia intrafamiliar, exclusión, desintegración social y familiar, por la insuficiencia y baja calidad de los servicios de salud y

---

<sup>63</sup> Las niñas desvinculadas son aquellas que han dejado de pertenecer a los grupos armados, bien sea porque han sido capturadas, porque se han entregado voluntariamente, o porque han sido entregadas al Estado por los actores del conflicto. Hay también niñas que desertan sin que medie entrega voluntaria a ninguna autoridad; estas niñas no son registradas por ningún programa y puede ser que regresen a sus familias o que terminen involucradas en otras actividades de trabajo infantil o prostitución.

<sup>64</sup> Este capítulo fue elaborado con base en la investigación realizada por Erika Páez, *Diagnóstico sobre las niñas en los grupos armados colombianos*, Terre des Hommes-Alemania. Bogotá, 2001. En el capítulo se incluyeron los aportes de María Eugenia Ramírez de ILSA. Los nombres de las niñas desvinculadas a las cuales se hace referencia en este capítulo han sido cambiados para proteger su identidad.

<sup>65</sup> Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el 95% de los niños y las niñas desvinculadas registradas en sus programas son de origen rural. Cifra tomada de Páez, op.cit.

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> Datos de Save the Children, UK.

<sup>68</sup> Esta cifra fue usada por el sistema de Naciones Unidas con motivo de la visita del señor Olara Ottuno a Colombia en 1999. Es usada como referente debido a la dificultad de precisar el número de niños y niñas en los grupos armados.

educación, y la falta de alternativas de empleo para las jóvenes, dentro de los parámetros establecidos por la OIT y la legislación laboral colombiana<sup>69</sup>.

Human Rights Watch entrevistó a una niña de 13 años, “Carmen”, que estaba viviendo en casa de su prima cuando dos miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército Popular –FARC-EP– la reclutaron. Le dijeron que tendría una buena vida si se les unía. Su vida familiar era inestable y su relación con su madre era mala. Carmen decidió alistarse. Carmen dijo a Human Rights Watch que de los, aproximadamente, 130 miembros de su unidad, unos 14 eran menores de 15 años y al menos la mitad eran menores de 18 años<sup>70</sup>.

En este contexto los grupos armados se presentan, en muchas ocasiones, como la única posibilidad económica para ellas y sus familias.

### **POSIBLES CAUSAS DE LA VINCULACIÓN DE LAS NIÑAS A LOS GRUPOS ARMADOS**

La presencia histórica de actores armados en algunas zonas del país influye para que la decisión de la vinculación de las niñas se logre con mayor facilidad. A esto se agrega que la cultura patriarcal vigente incide para que ellas se sientan atraídas por el uniforme, el arma y el poder que éstos representan.

Yo quería entrar a la guerrilla porque me gustaban los uniformes, me gustaban las armas, me gustaba mucho poder coger un arma. A mí me gustaban las armas porque uno con las armas parecía que tenía el poder, uno se creía muy orgulloso de tener un arma. Quería tener ese poder para sentirme algo en la vida<sup>71</sup>.

Una muchacha guerrillera iba a la casa de nosotros, ellos se hicieron amigos con mi papá y mi mamá, yo me apegué mucho a ella y ella me cargaba, me hacía muchas cosas, me hacía juegos, entonces yo me quería ir con ella cuando era pequeña<sup>72</sup>.

El ingreso a los grupos armados puede verse como una huida o como la búsqueda de alternativas a la situación de maltrato, abuso sexual, el recargo en las tareas domésticas y la violencia a la cual se ven sometidas en sus propias familias. Con frecuencia, las niñas se vinculan pensando que en el grupo armado van a ser tratadas y reconocidas como iguales y en las mismas condiciones que los hombres. Buscan con ello superar la marcada exclusión y el desconocimiento que experimentan en sus familias,

---

<sup>69</sup> Páez, *op.cit.*

<sup>70</sup> Human Rights Watch, *Informe 2001*, Capítulo VIII. Niños Soldados.

<sup>71</sup> Testimonio de una niña desvinculada de las FARC, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001.

<sup>72</sup> *Ibíd.*

donde juegan un papel asociado únicamente a los roles domésticos. En varias de las entrevistas a niñas desvinculadas, ellas reconocieron haber presenciado o sido víctimas de violencia intrafamiliar y abusos por parte de sus parientes<sup>73</sup>.

Mi mamá se iba a trabajar, o mejor dicho, se iba a vender piñas y a veces no alcanzaba a llegar a la casa y se quedaba en otra parte. Entonces, quedábamos con mi papá, él se levantaba por las noches e iba y la molestaba, a mi hermana. Mi hermana a veces gritaba y él le tapaba la boca. Yo le avisé a mi mamá. Yo tenía como diez años y un día los pillé. Pillé a mi papá cuando yo estaba en el colegio y salimos al descanso y fui a la casa y pues yo me entré calladita y pillé que la quería forzar a mi hermana. Entonces, mi papá vio que yo ya lo había mirado y me dijo que dizque me daba quinientos pesos para que no le avisara a mi mamá<sup>74</sup>.

### **VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS EN LOS GRUPOS ARMADOS**

Algunos de los testimonios de las niñas desvinculadas muestran como, cuando estuvieron en los grupos armados, fueron objeto de diversos tipos de violencia ejercidos contra ellas en razón de su sexo, por ejemplo, violación y/o acoso sexual por parte de superiores jerárquicos.

Estábamos haciendo una carretera y entonces ahí fue cuando a ese comandante le dio por llevarme a mí a hacer una exploración para hacer un campamento. Entonces, nos fuimos para allá a explorar y cuando regresamos, ahí fue cuando él empezó a cansar y yo le decía que no y que no, porque a mí me daba miedo y, tampoco lo quería hacer. (...) Entonces ahí fue cuando me cogió a la fuerza y me violó. Yo, pues lloraba y él me tapó la boca y me decía que, pues que no, que no lo fuera a hacer quedar mal. Si yo le hubiera contado al primer mando del frente, le hubieran quitado el rango y de pronto lo hubieran amarrado. (...) Pero yo no le conté a nadie, porque me daba miedo que de pronto, aunque yo contara, no le hicieran nada y entonces, él supiera que yo le conté a otro y de pronto pues, yo tenía la impresión de que él me iba a hacer algo más malo para mí<sup>75</sup>.

Otro tipo de violencia que sufren las niñas en los grupos armados en razón de su sexo es la práctica de la anticoncepción forzada, ya que en los grupos armados

---

<sup>73</sup> Los datos exactos sobre violencia intrafamiliar experimentada por niñas excombatientes que, entre otras causas, dieron lugar a que ellas quisieran salir de sus casas y vincularse a alguno de los actores armados, fue analizada en una investigación realizada por la Procuraduría y el ICBF, próxima a publicar. Esta investigación recoge cerca de 150 testimonios de niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado así como de autoridades judiciales y funcionarios del ICBF, actores armados y familias de los niños/as desvinculados.

<sup>74</sup> Testimonio de una niña desvinculada de las FARC, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001.

<sup>75</sup> *Ibíd.*

son las niñas y las jóvenes las únicas responsables del control de la fertilidad. Según la Defensoría del Pueblo, la gran mayoría de niñas desvinculadas de la guerrilla, en la región de Suratá, Santander, ya tenía vida sexual activa, algunas de ellas tenían dispositivo intrauterino y las niñas informaron que la guerrilla suministraba periódicamente anticonceptivos. Por otra parte, cerca del 70% de las niñas presentaba enfermedades de transmisión sexual<sup>76</sup>.

Cuando yo recién llegué, como a los veinte días, me dijeron que tenía que hacerme aplicar una inyección y entonces yo les dije que no, que yo no quería ni loca. Que yo no me hacía aplicar eso. Yo renegaba, porque a mí no me gustaba y decía que ¡nunca! Entonces la doctora me decía que sí, que me tenía que dejar aplicar la inyección. Y, pues sí, me aplicaron como, cada mes una inyección<sup>77</sup>.

El aborto forzado es otra práctica ejercida por los grupos armados, como se observa en el siguiente testimonio:

Yo quedé embarazada(...). Nosotras le decíamos que nos dejara tener el niño así nos tocara hacer... mejor dicho, así nos tocara tumbar montañas, pero que nos lo dejaran tener. Y no, ellos decían que una vieja ¡qué tal! en embarazo, que por ahí en combate o algo, con esa barriga. Decían que ese niño no nacía. Entonces, las otras me decían que me volara y que tuviera el niño, pero como esa era pura zona de guerrilla, por San Vicente del Caguán (Caquetá), la zona de distensión, ni forma. No me dejaron. A mí me hicieron abortar, tenía dos meses de embarazo. Me hicieron el legrado unos guerrilleros médicos y dos meses duré así recuperándome. Después ya me pusieron a prestar guardia y a ayudar a hacer comidas. Después nos subimos otra vez del Caguán para arriba. Y ya me alenté. Pero no, uno no queda lo mismo, a uno lo dañan mucho<sup>78</sup>.

De otro lado, presenciar y participar en hechos violentos implica para las niñas traumas psicológicos y emocionales profundos, poco valorados entre los costos de la guerra.

La cosa más maluca que me mandaban a hacer en la guerrilla era matar. Me mandaron a matar un infiltrado al que le hicieron un consejo de guerra. Pero no más lo herí. Les dije que no quería. Nos mandaron a dos mayores y a dos menores, entonces pues, yo fui. (...). Me pusieron a mí primero. (...). Primerito, me dijeron ¡dispare! y yo cogí y le disparé. Le pegué un tiro en una pierna, chillaba ese man. Yo le dije, no, yo no quiero más ¡no quiero! (...). Allí fue cuando el menor le pegó tres tiros y el otro le pegó dos. (...). Cuan-

---

<sup>76</sup> Ibid, p. 191.

<sup>77</sup> Testimonio de una niña desvinculada bajo el seudónimo de Yuli, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001.

<sup>78</sup> Testimonio de una niña desvinculada, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001.

do ya estaba en el hueco, muerto, entonces me hicieron bajar y desamarrar el cordón que tenía en la nuca. (...). Luego recordaba eso y no podía dormir, porque siempre era recordándome de eso. Yo recordaba cuando él estaba en el hueco y me decían que, que lo mate y soñaba (...) <sup>79</sup>.

## **DESVINCULACIÓN**

Es difícil calcular el número de niñas desvinculadas del conflicto armado, porque no todas las que abandonan los grupos lo hacen utilizando los mecanismos que ofrecen los programas estatales, ni se reportan a las autoridades <sup>80</sup>.

Según estimativo de Unicef, durante el periodo comprendido entre mayo de 1996 y noviembre de 1998 se registraron 203 casos de desmovilización de niños/as de los movimientos armados <sup>81</sup>.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) inició hace dos años un proyecto piloto para niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado, que han sido capturados, que se han entregado voluntariamente o que han sido entregados al Estado por los actores del conflicto <sup>82</sup>. Dicho proyecto necesita incorporar una perspectiva de atención diferenciada por género, y un marco jurídico y legislativo que sustente acciones para la protección de los derechos fundamentales y la atención personal y psicosocial de niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto <sup>83</sup>. Ante la falta de una legislación específica para estos casos, ellos y ellas son tratados como infractores y contraventores de la ley penal y no como víctimas, que son, del conflicto armado.

## **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS POR PARTE DE LOS ACTORES ARMADOS**

La violencia sexual contra mujeres, jóvenes y niñas a manos de los grupos armados es una realidad que aún no ha sido lo suficientemente visibilizada: “La violencia sexual contra las mujeres, la prostitución y la esclavitud sexual de mujeres han sido

---

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> Esperanza Delgado Hurtado, Ponencia presentada en el Simposio Internacional “Jóvenes en conflicto y alternativas de futuro”, Cali, marzo 29-30 de 2001.

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> Este proyecto ha estado orientado por las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo (delegada para la niñez y la mujer) y cuenta con el apoyo de algunas ONG y agencias. El proceso no ha sido fácil y la reintegración sigue siendo el cuello de botella porque, al no estar efectivamente garantizada en el país la protección integral de los derechos de niños y niñas, es difícil que ellos y ellas logren un proceso real de reintegración y reparación de sus derechos.

<sup>83</sup> En el Congreso cursa, presentado por el senador Rafael Orduz en el mes de noviembre de 2001, un “Proyecto de Ley por medio del cual se dictan normas para la protección y atención integral de niños, niñas y adolescentes reclutados u obligados a participar en hostilidades o acciones armadas o que se hayan desvinculado de grupos armados que participen en el conflicto armado interno”. Es muy importante que dicho proyecto sea aprobado en el Congreso.

cuestiones *justificadas* en zonas de ocupación militar alegando *comprensibles necesidades masculinas*, o incluso propiciadas y organizadas desde directivas castrenses<sup>84</sup>.

Paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC- ingresaron en San Miguel del Tigre, Municipio de Yondó (Antioquia), el 7 de diciembre de 2000, ejecutaron a una persona, desaparecieron forzosamente a otra y violaron a una mujer<sup>85</sup>.

Yo me vine de Yurayaco (Caquetá) porque un día pasó un grupo de paramilitares a las once de la mañana. Estaba con mis hijos y en estado de embarazo, me obligaron a ponerme boca abajo a pesar de mi estado. Estando boca abajo uno de esos tipos lastimó a mi niña Deisi de seis años, penetrándole un dedo en los genitales, a la niña todavía le duele<sup>86</sup>.

Las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de los actores armados se ven obligadas a ocultar su drama por diversas razones, entre las cuales sobresale el miedo a las amenazas de muerte proferidas por los actores armados que cometen la violación<sup>87</sup>.

A finales de año iba con otras cinco niñas a casa de una tía, cuando vimos que al lado paró una camioneta, se bajaron varios hombres y nos obligaron a subir. A la salida del pueblo nos sacaron y empezaron a violarnos. Sentía que me iba a morir, que me estaba desgarrando y me asfixiaba con su cuerpo encima. Fueron muchas horas, como una eternidad. Son paracos.

Las amenazaron con matarlas a ellas y a su familia si contaban. Les dieron cinco días para salir del pueblo<sup>88</sup>.

---

<sup>84</sup> Giulia Tamayo, "Mujeres bajo entornos de conflicto, pos conflicto y en zonas militarizadas: experiencias de América Latina. Ponencia presentada en un taller organizado por el Banco Mundial, "Género, conflicto y la construcción de la paz sostenible: experiencias de América Latina", Bogotá, mayo 8, 9 de 2000, p. 6.

<sup>85</sup> Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) y Justicia y Paz, "Noche y niebla. Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia", No. 18, octubre-diciembre de 2000. Banco de datos de derechos humanos y violencia política, Bogotá, p. 184.

<sup>86</sup> Testimonio de una mujer desplazada por la violencia, recogido por la Asociación Juana de Arco, Bogotá, octubre 2000.

<sup>87</sup> Red Nacional de Mujeres de Cali, Corpomujer, Grupo Amplio, Corporación Alfa, Gestar, Sí mujer, Germinando Sur, Agenda Mavi, Fundación Paz y Bien, Centro Popular Cultural Meléndez, Corporación Semilla de Mostaza, Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en gestión de Organización, Centro Interdisciplinario de Estudios de Género Universidad Antioquia, "Carta a la dirigencia de los grupos armados del país", Cali, mayo de 2001.

<sup>88</sup> El testimonio de esta sobreviviente de 15 años procedente de Santander, fue recogido por la Fundación Sí Mujer. Citado en Fundación Sí Mujer, Colciencias, BID, *Embarazo por violación: la crisis múltiple*, Cali, diciembre de 2000, p. 55.

## **OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y JÓVENES COMETIDOS POR LOS ACTORES ARMADOS**

Además del reclutamiento y las formas de violencia ejercidas contra las niñas dentro de los grupos armados, los actores armados han adoptado prácticas de control en las regiones en las cuales ejercen su dominio, prácticas que atentan contra los derechos de las niñas y jóvenes.

En Barrancabermeja, luego de que un taxista acusara a dos niñas por haberle robado el producido del día, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) llamaron a “descargos” a las menores, las cuales reconocieron haberle quitado el dinero al conductor después que él intentó abusar sexualmente de una de ellas. Como castigo las obligaron a barrer varias horas las calles del barrio Arenal, donde viven, portando carteles sobre el pecho y espalda en los que se anunciaba su falta: “Me tienen castigada por estar robando”<sup>89</sup>.

Hemos sido testigos del escarnio público al que se vieron sometidas por las Autodefensas Unidas de Colombia en la región del sur de la Ceja en Antioquia, en el corregimiento de San José, dos mujeres jóvenes y sus madres por haberse peleado por el amor de un hombre. Las mujeres fueron expuestas al sol y al agua durante todo el día y con letreros que colgaban de sus cuerpos y decían: “Este es el castigo de los que ahora en adelante decimos cómo se tiene que vivir aquí. Por pelearse por un hombre y por alchuetas y permitirlo”<sup>90</sup>.

Los actores armados ejercen control no sólo sobre el territorio, sino sobre la vida cotidiana, el afecto y el cuerpo de las mujeres. “Los paramilitares (...) prohíben a las jóvenes usar faldas cortas, y quienes desobedecen esa orden son llevadas a los campamentos, obligándolas a cocinar y lavarles la ropa”<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> *El Tiempo*, miércoles 24 de octubre de 2001, pp. 2-10.

<sup>90</sup> Clara Inés Mazo López, “Una mirada al conflicto armado colombiano desde la palabra, las acciones, las propuestas y los símbolos construidos por las mujeres”, Corporación Vamos Mujer, Medellín, enero de 2001.

<sup>91</sup> Codacop, “*El Impacto de la violencia en la vida de las mujeres indígenas del Cauca*”, Bogotá, mimeo, octubre 2000.

# 4.

## RECOMENDACIONES DE LA MESA DE TRABAJO “MUJER Y CONFLICTO ARMADO”

### CONSIDERACIONES GENERALES

- ▶ La violencia contra las mujeres como resultado de la violencia sociopolítica colombiana es todavía invisible, ante la carencia de documentación sistemática y de la adecuada investigación de los casos. El informe preliminar presentado a la relatora especial sobre violencia contra la mujer, señora Radhika Coomaraswamy, demuestra que existe un patrón de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. Esta situación debe ser debidamente atendida por el Estado, los organismos internacionales de protección a los derechos humanos y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos. Adicionalmente, la magnitud del problema no ha sido aún determinada y por lo tanto se desconoce el verdadero impacto de la violencia sociopolítica sobre las mujeres y las niñas. Queremos llamar especialmente la atención sobre la grave situación que enfrentan las mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas.
- ▶ Manifestamos nuestra seria preocupación por la escasa atención proporcionada por altos funcionarios del gobierno y otras entidades estatales a la relatora especial durante su visita, lo que indica la falta de voluntad política existente para incluir los derechos humanos de las mujeres en la agenda gubernamental.

### RECOMENDACIONES GENERALES:

#### AL ESTADO Y AL GOBIERNO COLOMBIANO

- ▶ El Estado colombiano debe definir e implementar una política de derechos humanos que incluya, proteja y garantice el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales.
- ▶ Con el fin de superar la impunidad que existe frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas (tales como violación, embarazo forzado, anticoncepción y esterilización forzadas, aborto forzado, prostitución forzada, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual), se deben desarrollar políticas de prevención, así como llevar a cabo las investigaciones y los procesos judiciales tendientes a establecer la responsabilidad por estos crímenes, a sancionar a los responsables y a reparar y restablecer los derechos de las víctimas.



- ▶ Teniendo en cuenta que las mujeres que han participado como testigos en las investigaciones han sido víctimas de amenazas, persecuciones, asesinatos y otras violaciones graves a sus derechos humanos por haber rendido testimonio, debe proporcionarse a las testigos medidas de protección y otras formas de apoyo.
- ▶ A efectos de superar la impunidad, el gobierno de Colombia debe ratificar el Protocolo Opcional de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre los Niños en los Conflictos Armados, y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- ▶ Teniendo en cuenta la elevada proporción de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas causadas por la acción de los grupos paramilitares, el gobierno colombiano debe asumir una política decidida para dismantelar tales grupos, así como destituir de sus cargos, investigar y sancionar a aquellos agentes del Estado que tengan nexos con los grupos paramilitares.
- ▶ Se ha puesto de relieve la persecución sistemática a la que han sido sometidas las organizaciones de mujeres y las mujeres líderes, especialmente campesinas, indígenas y afrocolombianas. Constatamos además la cooptación del trabajo organizativo de las mujeres por los actores armados a través del chantaje y las amenazas. Ante esta situación, consideramos que el gobierno debe desarrollar las acciones necesarias para proteger el derecho a la participación y organización de las mujeres, así como el derecho a la vida de las mujeres líderes.
- ▶ Evidenciando que las mujeres no están incluidas en la Mesa de Diálogo y negociación de la paz, se solicita que se aplique lo dispuesto en la Resolución 1325 emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en octubre de 2000 en la cual se pide un aumento de la participación de la mujer en los espacios de toma de decisiones para la solución de conflictos y en los procesos de paz. También se plantea la necesidad de que la sociedad civil juegue un papel esencial en la consecución de la paz.

### **A LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO Y A LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES**

- ▶ Los actores del conflicto armado en Colombia, incluidos los agentes estatales, deben comprometerse a respetar las normas del derecho internacional humanitario.
- ▶ Debe recordarse y subrayarse que la violación, el embarazo forzado, la anticoncepción y esterilización forzadas, el aborto forzado, la prostitución forzada, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual constituyen

graves violaciones al derecho internacional humanitario. De la misma manera el control de la entrada de alimentos, medicinas y otros componentes básicos de la ayuda humanitaria supone una infracción al Derecho Internacional Humanitario. Urge que los actores armados respeten las normas humanitarias en los temas ante citados.

## **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

### **SOBRE MUJERES Y NIÑAS DESPLAZADAS**

Con respecto a las mujeres y niñas internamente desplazadas, acogemos las recomendaciones hechas por la Mesa de las Naciones Unidas sobre Género y Desplazamiento en el marco del Grupo Temático sobre Desplazamiento.

Es urgente que el Estado cumpla cabalmente con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellas las siguientes:

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud, educación y calidad de vida<sup>92</sup>.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, urge al Estado a incrementar sus esfuerzos para proteger a las mujeres de los efectos del conflicto armado y, de manera especial, las desplazadas y jefas de hogar<sup>93</sup>.

El Representante Especial del Secretario General para los Desplazados Internos, recomienda que hay que mejorar las medidas encaminadas a fortalecer la protección de los derechos humanos. En relación con ello, desea poner de relieve las recomendaciones formuladas por anteriores misiones de derechos humanos en el país y la preocupación expresada por la gravedad de los datos sobre la situación de los derechos humanos. Estos datos indican que la eficacia de las medidas ya adoptadas todavía debe demostrarse de modo cabal. También sugieren que debe promoverse la cooperación dentro del propio Gobierno en materia de protección de derechos humanos. En cuanto a la cuestión más específica de los desplazados internos, el Representante desearía subrayar la con-

---

<sup>92</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Colombia. 04/02/99. A/54/38, párrafos 337-401, 20º periodo de sesiones, 19 de enero a 5 de febrero de 1999.

<sup>93</sup> Alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, *Informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párrafo 138, recomendación número 20.

veniencia de reforzar la protección prestada a: i) los derechos sobre tierras y bienes, ii) las normas del derecho humanitario que prohíben el desplazamiento y iii) el derecho a la vida y a la integridad física, especialmente durante los desplazamientos e inmediatamente después de ellos. También se han recomendado disposiciones que permitan dar un trato especial a la protección de los derechos de la mujer, en especial de las viudas''<sup>94</sup>.

## **SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y SUS ORGANIZACIONES**

Teniendo en cuenta los efectos del conflicto armado en la participación de las mujeres y en sus organizaciones, es necesario desarrollar acciones urgentes que protejan y garanticen la participación de las mujeres en igualdad de condiciones y libres de violencia. Para esto es necesario que:

- ▶ Las actividades que desarrollan las organizaciones de mujeres sean el ejercicio de un derecho constitucionalmente establecido. El gobierno nacional debe desarrollar las acciones necesarias para proteger este derecho.
- ▶ El Estado acuerde con las organizaciones de mujeres cuyos derechos son vulnerados, las medidas de protección que se consideren pertinentes y garantice la investigación y sanción de los responsables de las violaciones a sus derechos humanos.
- ▶ El reconocimiento público, por parte del gobierno, de que las organizaciones de mujeres y sus actividades puede servir para neutralizar las acciones de los grupos armados. Por esta razón, se propone que el 10 de diciembre, Día Nacional de los Derechos Humanos, se desarrollen dos jornadas nacionales de reconocimiento al trabajo de dichas organizaciones, con presencia de funcionarios gubernamentales de alto nivel, y con cubrimiento de medios de comunicación a nivel nacional.
- ▶ Es necesario que en los diferentes programas gubernamentales de protección de los derechos humanos se desarrollen acciones de prevención y atención que fortalezcan y protejan a las mujeres que forman parte de organizaciones sociales.
- ▶ Las oficinas del Sistema de las Naciones Unidas que tienen presencia en Colombia deben mantener un diálogo permanente con las organizaciones de mujeres, para incorporar en sus informes las violaciones a los derechos humanos e infracciones que afectan particularmente a las mujeres, así como recomendaciones específicas al gobierno nacional para superar esta situación.

---

<sup>94</sup> Representante especial del secretario general para los desplazados internos, ONU. E/CN.4/1995/50/ADD.1, párrafo 114.

## **SOBRE NIÑAS DESVINCULADAS DEL CONFLICTO ARMADO**

- ▶ El Estado debe garantizar un sistema de justicia independiente que investigue y sancione a los responsables de violación a los derechos humanos de la infancia.
- ▶ En tanto se suscriba un acuerdo humanitario, se exhorta a las partes involucradas en el conflicto armado a que se comprometan a respetar los derechos de las niñas y los niños, sustrayéndolos tanto de actividades de reclutamiento como de cualquier acción que implique apoyo a los diversos combatientes, y protegiéndolos de los efectos de las acciones bélicas.
- ▶ Los combatientes deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acción bélica en la que puedan resultar afectados los niños y las niñas. Mantener los cuarteles y sitios de confrontación lejos de escuelas, jardines infantiles, etc.
- ▶ Dentro del proceso de desvinculación de niños y niñas debe dárseles un tratamiento diferenciado por género, un tratamiento jurídico especial como víctimas del conflicto armado, y debe prohibirse su utilización por parte de la fuerza pública o de cualquier otro agente del Estado como informantes o colaboradores de otra índole.
- ▶ Debe respetarse la autonomía de las niñas y mujeres jóvenes sobre su cuerpo, su sexualidad y maternidad.
- ▶ Debe desarrollarse una política de desvinculación con perspectiva de género para los niños y las niñas desvinculadas, en la que se les dé un tratamiento especial a fin de que reconstruyan prontamente sus lazos afectivos, familiares, sociales y culturales, y se posibilite su educación.
- ▶ En el trabajo de apoyo a niñas desvinculadas del conflicto es necesario que el proceso de resignificación de su proyecto de vida parta de la valoración de una experiencia vital tan profunda como la vivida por estas niñas. Si esta experiencia se niega, se trata como un problema de desadaptación social, o se maneja desde la culpa y el arrepentimiento, se impide a las niñas desvinculadas la posibilidad de entenderla en su contexto histórico y político, y de asimilarla de manera positiva en la resignificación del proyecto personal de vida.

Adicionalmente, es urgente que se cumpla con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellas las siguientes:

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos insta al Gobierno, a los grupos armados y a la sociedad en general, a velar por que la niñez en Colombia goce de aquellos derechos reconocidos en los distintos tratados internacionales, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño. Pide a

todas las partes en el conflicto abstenerse de reclutar menores y acelerar los procesos de desmovilización<sup>95</sup>.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reitera la necesidad de armonizar la normativa interna con la Convención sobre los Derechos del Niño, tal como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en su informe sobre su quinto periodo de sesiones (1994). Asimismo, exhorta a las autoridades colombianas a adoptar medidas y programas eficaces de atención de la niñez desvinculada del conflicto armado, de prevención y protección de las víctimas de abuso sexual y de explotación laboral, así como para un tratamiento adecuado de los menores infractores y niños de la calle<sup>96</sup>.

---

<sup>95</sup> Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, recomendación número 13, párrafo 203.

<sup>96</sup> *Ibíd.* E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, recomendación número 17, párrafo 200.



# ANEXO 1

Notas al cuadro 1:

\*: En la columna 4 únicamente se suman y se calcula el porcentaje de los casos de las columnas 1, 2 y 3 (filas A a C) en que el grupo perpetrador haya sido identificado.

\*\* : La Convención sobre los derechos del niño, en su Artículo 1º, define una niña o un niño como persona menor de 18 años.

\*\*\*: Se clasifican como jóvenes las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad, y las víctimas con edades expresadas de 18 a 25 años incluso.

\*\*\*\*: La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados social y políticamente, suficientes para no desecharlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

## COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

ESTAS ESTADÍSTICAS SON PROVISIONALES. ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS DESPUÉS DE CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN.

**CUADRO 1**

## VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA

**DERECHO A LA VIDA**

NÚMERO DE VÍCTIMAS Y PORCENTAJE DE AUTORÍA POR MODALIDAD DE ACCIONES Y GRUPOS ESPECÍFICOS, SEGÚN PRESUNTOS AUTORES  
OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001

Presuntos autores	1 Homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales		2 Desapariciones forzadas		3 Homicidios contra personas socialmente marginadas		4 Casos autor identificado*		5 Subtotal de víctimas		6 Muertes en combate		7 Total de víctimas		8 Número de víctimas desagregado por grupos específicos		
	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a** Menores	b*** Jóvenes	c Mujeres
	1b=1a/1aH		2b=2a/2aH		3b=3a/3aH		4a=1a:3a		5a=1a:3a		6b=6a/6aH		7a=5a+6a				
Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)																	
A. Agentes del Estado	49	2.36%		0.00%	1	0.54%	50	3.21%	50	1.98%	390	52.35%	440	13.44%	9	2	6
B. Paramilitares	1,013	48.70%	119	45.08%	175	94.59%	1,307	84.00%	1,307	51.68%	9	1.21%	1,316	40.20%	25	55	75
C. Guerrillas	196	9.42%			3	1.62%	199	12.79%	199	7.87%	274	36.78%	473	14.45%	7	2	11
D. Grupos armados sin identificar	183	8.80%	19	7.20%	1	0.54%			203	8.03%	72	9.66%	275	8.40%	11		20
E. Subtotal de víctimas	1,441	69.28%	138	52.27%	180	97.30%	1,556	100%	1,759	69.55%	745	100%	2,504	76.48%	52	59	112
F. Promedio diario de víctimas (F=aE/182,5)	7.90		0.76		0.99		8.53		9.64		4.08		13.72		0.28	0.32	0.61
Casos en estudio**** (para definir su carácter de violencia sociopolítica)																	
G. Sin identificar	639	30.72%	126	47.73%	5	2.70%			770	30.45%			770	23.52%	15	34	51
Total (casos confirmados y en estudio)																	
H. Total de víctimas	2,080	100%	264	100%	185	100%	1,556	100%	2,529	100%	745	100%	3,274	100%	67	93	163
I. Prom. diario total de víctimas (I=aH/182,5)	11.40		1.45		1.01		8.53		13.86		4.08		17.94		0.37	0.51	0.89

*Fuentes:*

- . Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, N° 18 de 2000 y N° 19 de 2001.
- . Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia sociopolítica.
- . Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

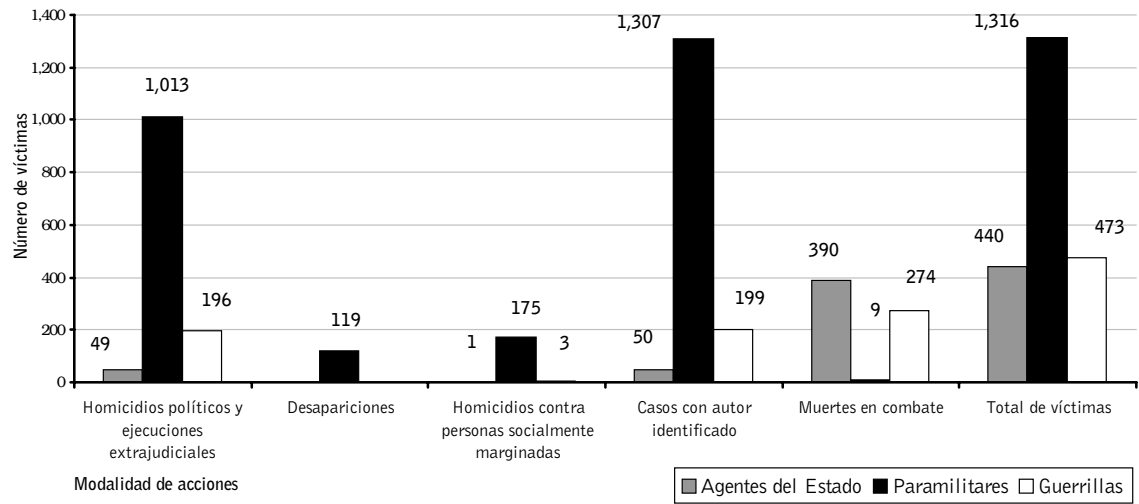


# GRÁFICA 1

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA

## DERECHO A LA VIDA

NÚMERO DE VÍCTIMAS POR MODALIDAD DE ACCIONES, SEGÚN PRESUNTOS AUTORES IDENTIFICADOS  
OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001



Fuente: la gráfica se elaboró a partir de los datos del cuadro 1, columnas 1, 2, 3, 4, 6 y 7, filas A a C.



# ANEXO 2

Notas al cuadro 2:

\*: La Convención sobre los derechos del niño, en su Artículo 1º, define una niña o un niño como persona menor de 18 años.

\*\* : La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados social y políticamente, suficientes para no desecharlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

\*\*\*: Uno de los dos casos de tortura física de víctima dejada con vida, cuyos presuntos autores son paramilitares de las AUC, es la violación sexual de una mujer.

## COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

ESTAS ESTADÍSTICAS SON PROVISIONALES. ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS DESPUÉS DE CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN.

**CUADRO 2**

## VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA

## DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

**TORTURA FÍSICA**

NÚMERO DE VÍCTIMAS Y PORCENTAJE DE AUTORÍA POR MODALIDAD DE ACCIONES Y GRUPOS ESPECÍFICOS, SEGÚN PRESUNTOS AUTORES  
OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001

Presuntos autores	Personas torturadas dejadas con vida					Personas asesinadas encontradas con evidencias de tortura					Víctimas de tortura física				
	1		2			3		4			5		6		
	Subtotal de víctimas		Número de víctimas desagregado por grupos específicos			Subtotal de víctimas		Número de víctimas desagregado por grupos específicos			TOTAL de víctimas		Número de víctimas desagregado por grupos específicos		
	a	b	a*	b*	c	a	b	a*	b*	c	a	b	a*	b*	Mujeres
#	%	Menores	Jóvenes	Mujeres	#	%	Menores	Jóvenes	Mujeres	#	%	Menores	Jóvenes	Mujeres	
1b=1a/1aH		3b=3a/3aH			5a=1a+3a		5b=5a/5aH		6a=2a+4a		6c=2c+4c				
Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)															
A. Agentes del Estado	2	40.00%	2			1	0.83%				3	2.40%	2	0	0
B. Paramilitares***	2	40.00%	1		1	51	42.50%	2	1	5	53	42.40%	3	1	6
C. Guerrillas		0.00%				7	5.83%		1	1	7	5.60%	0	1	1
D. Grupos armados sin identificar		0.00%				4	3.33%				4	3.20%	0	0	0
E. Subtotal de víctimas	4	80.00%	3	0	1	63	52.50%	2	2	6	67	53.60%	5	2	7
F. Promedio diario de víctimas (F=aE/182,5)	0.02					0.35					0.37				
Casos en estudio** (para definir su carácter de violencia política)															
G. Sin identificar	1	20.00%			1	57	47.50%	1	2	5	58	46.40%	1	2	6
Total (casos confirmados y en estudio)															
H. Total de víctimas	5	100%	3	0	2	120	100%	3	4	11	125	100%	6	4	13
I. Prom. diario total de víctimas (I=aH/182,5)	0.03					0.66					0.68				

*Fuentes:*

- . Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, N° 18 de 2000 y N° 19 de 2001.
- . Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia sociopolítica.
- . Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

# ANEXO 3

**COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS**

ESTAS ESTADÍSTICAS SON PROVISIONALES. ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS DESPUÉS DE CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN.

**CUADRO 6****VIOLACIONES AL DERECHO HUMANITARIO****DERECHO A LA LIBERTAD****TOMA DE REHENES Y SECUESTROS****NÚMERO DE VÍCTIMAS Y PORCENTAJE DE AUTORÍA, SEGÚN PRESUNTOS AUTORES****OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001**

Presuntos autores	Total de víctimas de toma de rehenes y secuestros		Porcentaje de autoría de toma de rehenes y secuestros cometidos por los actores armados
	1 #	2 % $2=1 \div 1J$	3 % $3=1 \div 1H$
A. Paramilitares	173	11.03%	19.12%
B. <span style="display: inline-block; vertical-align: middle; font-size: small;">Guerrillas</span> Ejército de Liberación Nacional (ELN)	453	28.89%	50.06%
C. <span style="display: inline-block; vertical-align: middle; font-size: small;">Guerrillas</span> Ejército Popular de Liberación (EPL)	8	0.51%	0.88%
D. <span style="display: inline-block; vertical-align: middle; font-size: small;">Guerrillas</span> Ejército Revolucionario Guevarista (ERG)	15	0.96%	1.66%
E. <span style="display: inline-block; vertical-align: middle; font-size: small;">Guerrillas</span> Ejército Revolucionario Popular (ERP)	34	2.17%	3.76%
F. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	222	14.16%	24.53%
G. Subtotal: guerrillas (1G=1B:1F)	732	46.68%	80.88%
H. Subtotal: paramilitares y guerrillas (1H=1A+1G)	905	57.72%	100%
I. Delincuencia común	663	42.28%	
J. Total de víctimas (1J=1H+1I)	1.568	100%	
K. Promedio diario de víctimas (1K=1J÷182,5) (3K=1H÷182,5)	8.59		4.96

Fuente: Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, Bogotá, mimeo, octubre de 2001.

# ANEXO 4

Notas al cuadro 2b:

\*: La Convención sobre los derechos del niño, en su Artículo 1º, define una niña o un niño como persona menor de 18 años.

\*\* : Se clasifican como jóvenes las víctimas respecto de las cuales la fuente o la noticia exprese esa característica, sin precisar la edad, y las víctimas con edades expresadas de 18 a 25 años incluso.

\*\* : Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

\*\*\*: La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados social y políticamente, suficientes para no desecharlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

## COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

**CUADRO 2B**

## VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA EN COLOMBIA

**DERECHO A LA VIDA**

## VÍCTIMAS DE SEXO FEMENINO

## NÚMERO DE VÍCTIMAS, PORCENTAJE DE AUTORÍA POR MODALIDAD DE ACCIONES Y GRUPOS DE EDAD, SEGÚN PRESUNTOS AUTORES

OCTUBRE DE 2000 A MARZO DE 2001

Presuntos autores	1 Homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales		2 Desapariciones forzadas		3 Homicidios contra personas socialmente marginadas		4 Casos autor identificado		5 Subtotal de víctimas		6 Muertes en combate		7 Total de víctimas		8 Número de víctimas desagregado por grupos de edad		
	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	a*	b**	c
	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	Niñas	Jóvenes	Adultas
Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)																	
A. Agentes del Estado	6	3.92%		0.00%		0.00%	6	5.77%	6	3.30%	4	57.14%	10	5.29%	4		6
B. Paramilitares**	70	45.75%	6	33.33%	9	81.82%	85	81.73%	85	46.70%		0.00%	85	44.97%	2	8	75
C. Guerrillas	13	8.50%				0.00%	13	12.50%	13	7.14%		0.00%	13	6.88%	2		11
D. Grupos armados sin identificar	17	11.11%	2	11.11%		0.00%			19	10.44%	3	42.86%	22	11.64%	2		20
E. Subtotal de víctimas	106	69.28%	8	44.44%	9	81.82%	104	100%	123	67.58%	7	100%	130	68.78%	10	8	112
F. Promedio diario de víctimas (F=aE÷182,5)	0.58		0.04		0.05		0.57		0.67		0.04		0.71		0.05	0.04	0.61
Casos en estudio*** (para definir su carácter de violencia sociopolítica)																	
G. Sin identificar	47	30.72%	10	55.56%	2	18.18%			59	32.42%			59	31.22%	3	5	51
Total (casos confirmados y en estudio)																	
H. Total de víctimas	153	100%	18	100%	11	100%	104	100%	182	100%	7	100%	189	100%	13	13	163
I. Prom. diario total de víctimas (H=aH÷182,5)	0.84		0.10		0.06		0.57		1.00		0.04		1.04		0.07	0.07	0.89
En promedio, más de una mujer (de todas edades) murió cada día por razones de violencia sociopolítica.																	

*Fuentes:*

- . Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), Noche y niebla - Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, N° 18 de 2000 y N° 19 de 2001.
- . Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia sociopolítica.
- . Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.



# ANEXO 5

## DATOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO NACIONAL



## **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: CONTEXTO NACIONAL<sup>1</sup>**

Las condiciones de vida actuales en el país golpean duramente a cada familia: violencia política, inseguridad en las ciudades y en el campo, criminalidad, hambre, desempleo, crisis económica, clima generalizado de miedo e impotencia, inoperancia de la ley y la administración de justicia. Todas estas realidades no solamente se constituyen de por sí en situaciones violentas, sino que exponen a mujeres y hombres a frustraciones cotidianas que, de alguna manera, se reflejan en las relaciones que se establecen en todos los ámbitos donde se interactúa, incluidas las relaciones familiares.

### **DIMENSIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE LA FAMILIA EN EL PERIODO 1995-2000<sup>2</sup>**

La violencia contra las mujeres en Colombia, además de estar inscrita en las relaciones de subordinación y poder que se establecen entre varones y mujeres, se inscribe en un contexto de violencia generalizada en el país. Colombia presenta una de las realidades más críticas de derechos humanos y violencia sociopolítica en el ámbito internacional. A pesar de que el Estado ha reconocido que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, las instituciones estatales no se han comprometido a dar prioridad a este enfoque; subsisten normas y valores tradicionales muy arraigados en los símbolos y las prácticas cotidianas de varones y mujeres, y en las instituciones; las respuestas estatales son coyunturales, los programas tienen escasos recursos económicos, técnicos y materiales; no cuentan con rápidos mecanismos de coordinación interinstitucional: los recursos de los programas dependen de los intereses políticos del momento. Es decir, a la fecha no existe sostenibilidad de los programas dirigidos a atender y prevenir la violencia contra las mujeres.

Pese a que existe una ley que sanciona la violencia en la familia, con avances institucionales significativos, la violencia intrafamiliar contra las mujeres continúa siendo asumida como un asunto privado, en el que sólo se debe intervenir cuando la situación es de extrema gravedad.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses señaló que durante el periodo comprendido entre 1996 y 2000, el aumento en el número de casos de lesiones por violencia intrafamiliar ha sido importante, pasando de 51.451 en 1996 a 68.585 en el 2000, es decir 17.134 casos más. La tasa ha presentado un incremento estadísticamente significativo de 130 personas lesionadas por 100.000 habitantes en 1996, a 162 víctimas por 100.000 habitantes en el 2000. Es necesario aclarar que dicho aumento no necesariamente se debe a un incremento en los casos de violencia intrafamiliar, puesto que al entrar en vigor la Ley 294 de 1996 y crear un mecanismo de protección<sup>3</sup> para estos casos, aumentó el número de denuncias.

La distribución según el tipo de maltrato se comportó de forma similar que en años anteriores, así: el mayor porcentaje correspondió a casos de violencia conyugal y de pareja (63%), seguido por violencia entre otros familiares (21%) y maltrato a menores de edad (16%).

---

<sup>1</sup> Este aparte fue elaborado por la Corporación Casa de la Mujer, Bogotá, octubre de 2000.

<sup>2</sup> Las estadísticas aquí presentadas se sustentan en la información suministrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es bueno señalar que hay un subregistro muy alto de casos de violencia intrafamiliar y, por tanto, las cifras aportadas en este capítulo no dan cuenta exacta de la magnitud del problema.

<sup>3</sup> Infortunadamente esta Ley fue reformada en el año 2000, en detrimento de los derechos de las mujeres. Véase el capítulo sobre marco jurídico nacional a este respecto.

Según el número de casos reportados ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2000, las mujeres representaron el 79% de la población víctima de violencia intrafamiliar. En relación con la distribución según el tipo de evento, se estableció que consultaron en el 91% de los casos de violencia conyugal, en el 61% de violencia entre otros familiares, y en el 55% de maltrato a menores de edad.

De acuerdo con el análisis comparativo por periodos, desde 1996 se ha establecido, que la proporción de eventos relacionados con violencia intrafamiliar responde a razón de un hombre por cuatro mujeres lesionadas por esta misma causa.

Durante el año 2000, el Instituto de Medicina Legal evaluó a 43.210 víctimas de violencia de pareja, que representan un aumento del 4% en relación con el año anterior. Con respecto a la población colombiana, por cada 100.000 habitantes fueron maltratadas 146 personas, lo que representa un aumento de 2% respecto a 1999.

En relación con la distribución según sexo y edad, se estableció que las mujeres fueron víctimas de este tipo de evento en el 91% de los casos registrados en el país. Respecto a la edad, se determinó que el grupo más afectado fue el de mujeres entre los 25 y 34 años (43% de las mujeres agredidas por su pareja), seguido por el grupo de 15 a 24 años (29%). En este sentido, la tasa perteneciente al sexo femenino es nueve veces más alta que la del masculino. Para ambos sexos se resalta que presentaron tasas altas en edades entre 25 y 44 años.

En el año 2000, el Instituto de Medicina Legal valoró a 10.900 menores de edad que fueron maltratados. Respecto al año anterior se presentó un aumento de 10%, contrario a lo observado en 1999, cuando hubo una disminución de 2%.

Del total de casos atendidos por el Instituto de Medicina Legal en el 2000, la mayor proporción correspondió a niñas (54%). La gran mayoría de los menores maltratados presentaban edades entre cinco y catorce años (57%), grupo de edad que presentó la tasa más alta.

## **DIMENSIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA**

Según cifras suministradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en 1999 fueron reportados a esta institución 12.485 casos de delitos sexuales, en los cuales el 86.2% de las víctimas eran mujeres. En relación con la razón hombre-mujer, se ha establecido desde 1996 que por cada hombre agredido sexualmente seis mujeres han sido víctimas de delitos sexuales.

En relación con la distribución por sexo, edad y agresor, se determinó que el grupo que concentra la mayor cantidad de víctimas agredidas por el padre se encuentra entre los cinco y catorce años de edad (para ambos sexos), seguido de las adolescentes entre los quince a 17 años y los niños entre uno y cuatro años.

En el año 2000 el Instituto de Medicina Legal registró 13.542 dictámenes sexológicos, cifra que equivale a una tasa de 32 dictámenes sexológicos por 100.000 habitantes. Del total de dictámenes, el 86% (11.636 casos) fueron realizados en mujeres y el 14% (1.096) en hombres, proporciones idénticas a las de 1999. El grupo de edad más afectado en ambos géneros a nivel nacional fue el comprendido entre diez y catorce años; 35% del total de casos en mujeres se encuentra en el grupo etáreo mencionado<sup>4</sup>. Así mismo, se logró registrar el tipo

---

<sup>4</sup> En relación con los casos de delitos sexuales registrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los consolidados nacionales no se incluyen las cifras de Bogotá, por cuanto sólo tienen en cuenta las variables sexo y edad de la víctima.

de agresor en el 74% de ellos. De acuerdo con esta información, se determinó que 181 mujeres adultas fueron agredidas por un miembro de su familia. De éstas y según el tipo de agresor, el 56% fue víctima del cónyuge, el 28% de otro familiar (primo, tío, cuñado, etc.), el 9% fue agredida por el padrastro, y el 7% por el padre<sup>5</sup>.

## **CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL JUDICIALIZADOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA DIGNIDAD HUMANA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 1998-2000**

De acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación<sup>6</sup>, en el año 1999 a nivel nacional se sindicaron 1.907 personas por haber cometido delitos sexuales. Según tipo de delito y tipo de sindicados, se puede establecer lo siguiente: se encontraron 684 procesos por acto sexual con menor de catorce años<sup>7</sup>; 220 procesos por acceso carnal abusivo con menor de catorce años<sup>8</sup>; 512 procesos por acceso carnal violento<sup>9</sup>; 215 procesos por acto sexual violento<sup>10</sup>; 63 procesos por acto y acceso sexual con persona puesta en incapacidad de resistir<sup>11</sup>; 99 procesos por acceso y acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir<sup>12</sup>; 30 procesos por inducción a la prostitución<sup>13</sup>; catorce procesos por trata de personas<sup>14</sup>; tres proce-

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, CRNV y GTZ, Forensis, 1999, *Datos para la vida, herramienta para la interpretación y prevención del hecho violento en Colombia*, Bogotá, 1999 y 2000.

<sup>6</sup> Estos registros no incluyen información sobre distribución geográfica ni nivel socioeconómico de las víctimas.

<sup>7</sup> Según la legislación penal colombiana, el acto sexual con menor de catorce años se tipifica cuando una persona realiza actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induce a prácticas sexuales. Código Penal, Artículo 209.

<sup>8</sup> Según la legislación penal colombiana el acceso carnal abusivo con menor de catorce años se tipifica cuando una persona accede carnalmente a persona menor de catorce (14) años. Código Penal, Artículo 208.

<sup>9</sup> El Código Penal colombiano entiende por acceso carnal la penetración del miembro viril o algún objeto por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano. Código Penal artículo 212.

<sup>10</sup> El Código Penal colombiano entiende por acto sexual violento el realizar en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia. Código Penal, artículo 206.

<sup>11</sup> Según la legislación penal colombiana, el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir se tipifica cuando una persona realiza acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento. Código Penal, artículo 207.

<sup>12</sup> Según la legislación penal colombiana se tipifica el acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, cuando una persona accede carnalmente a otra persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir. Código Penal, artículo 210.

<sup>13</sup> Según la legislación penal colombiana se tipifica la inducción a la prostitución, cuando una persona con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induce al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. Código Penal, artículo 213.

sos por pornografía de menores<sup>15</sup>, y cuatro procesos por estímulo a la prostitución de menores<sup>16</sup>.

De total de víctimas, el 90% fueron mujeres, dentro de las cuales el 55,6% tenían menos de catorce años, prevalencia que se mantiene para las mujeres mayores de quince años con el 48,6%.

En relación con el tipo de agresor para todos los delitos sexuales, las estadísticas evidenciaron mayor número de victimarios en el grupo de los conocidos (661 casos), seguido por los desconocidos (591), padrastros (406) y parientes (249). Del total de procesos, 134 correspondieron a investigaciones en las cuales el sindicado está privado de la libertad.

En el primer semestre de 2000 hubo 1.095 sindicados en procesos por delitos sexuales. Según tipo de delito y tipo de sindicados, se han establecido las siguientes categorías de delitos: 424 procesos por acto sexual con menor de catorce años, 139 procesos por acceso carnal abusivo con menor, 314 por acceso carnal violento, 122 por acto sexual violento, 51 por acceso y acto carnal abusivo sexual con persona incapaz de resistir, 25 por acto y acceso sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, nueve procesos por inducción a la prostitución, cuatro por trata de personas, cuatro por pornografía de menores, dos procesos por constreñimiento a la prostitución, y un proceso por estímulo a la prostitución de menores.

Según distribución por sexo se ha determinado que el 90,3% de las víctimas, dentro de procesos por delitos sexuales, fueron mujeres, dentro de las cuales el 51,6 % tenían menos de catorce años, prevalencia que se mantiene para las mujeres mayores de quince años con el 39%.

En relación con el tipo de agresor para todos los delitos sexuales, las estadísticas evidencian mayor número de victimarios en el grupo de los conocidos (460 casos), seguido por los desconocidos (297), los padrastros (253) y parientes (115). En relación con el total de casos judicializados, la fuente precisa que el 15.9% de estos (175) corresponde a investigaciones en las cuales el sindicado está privado de la libertad.

## RECOMENDACIONES

Es urgente que el Estado cumpla con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellas las siguientes:

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que san-

---

<sup>14</sup> Según la legislación penal colombiana se tipifica la trata de personas cuando una persona promueve, induce, constriñe o facilita la entrada o salida del país de otra persona para que ejerza la prostitución. Código Penal, artículo 215.

<sup>15</sup> Según la legislación penal colombiana se tipifica la pornografía con menores cuando una persona fotografía, filma, vende, compra, exhibe o de cualquier manera comercializa material pornográfico en el que participen menores de edad. Código Penal, artículo 218.

<sup>16</sup> Según la legislación penal colombiana se tipifica el delito de estímulo a la prostitución de menores cuando una persona destina, arrienda, mantiene, administra o financia casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad. Código Penal artículo 217.

cionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarías de familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos, el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia<sup>17</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que<sup>18</sup>:

Se garantice la disponibilidad y rapidez de las medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger la integridad mental y física de las mujeres sometidas a amenazas de violencia.

Se desarrollen programas de entrenamiento para funcionarios policiales y judiciales, acerca de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género.

Se garantice la debida diligencia para que en todos los casos de violencia por razón del género, sean objeto de medidas investigativas prontas, completas e imparciales, y se garantice el adecuado castigo de los responsables y la reparación a las víctimas.

---

<sup>17</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Colombia. 04/02/99. A/54/38, párrafos 337-401, 20º periodo de sesiones, 19 de enero a 5 de febrero de 1999.

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/SER.L/V/II.102, DOC.9 REV.1, Capítulo XII, E, párrafos 3,5,7.





# ANEXO 6

## MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA



## **MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA<sup>1</sup>**

A pesar de que Colombia cuenta con un sistema jurídico apropiado, para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres, los progresos normativos no se traducen en una buena situación de disfrute de los derechos humanos de las mujeres en el país. Por el contrario, las violaciones a los compromisos internacionales y nacionales en la materia son una constante, y las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación y violencia. En este aparte se señalarán las herramientas jurídicas, internacionales y nacionales, con las que cuentan las mujeres y niñas, tanto para la búsqueda de la igualdad real y efectiva, como para enfrentar la violencia de la cual son víctimas en los espacios públicos y privados.

### **MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

Tanto dentro del sistema universal de protección de derechos humanos como del interamericano, el Estado colombiano es parte de una serie de tratados multilaterales, algunos de ellos específicos para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, otros “neutros” en términos de género, pero que consagran el compromiso de los Estados partes de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos en ellos reconocidos, sin distinción alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o cualquier otra índole<sup>2</sup>.

#### **SISTEMA UNIVERSAL**

A continuación se enumeran los tratados internacionales más relevantes dentro del sistema de las Naciones Unidas para efectos de este Informe, no sin antes señalar que, según la Constitución Política colombiana, los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno, y que los derechos y deberes reconocidos en la Carta deben interpretarse de conformidad con dichos tratados<sup>3</sup>.

- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (año de entrada en vigor en Colombia: 1976).
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (año de entrada en vigor en Colombia: 1976).
- ▶ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (año de entrada en vigor en Colombia: 1976).
- ▶ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (año de entrada en vigor en Colombia: 1988).
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (año de entrada en vigor en Colombia: 1991).
- ▶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (año de entrada en vigor en Colombia: 1982).

---

<sup>1</sup> Comisión Colombiana de Juristas, octubre de 2001.

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 2, Numeral 1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2, numeral 2.

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 93.

El conflicto armado en Colombia impone la necesidad de tener en cuenta las normas y los principios que hacen parte del derecho internacional humanitario, cuyas principales fuentes son el denominado derecho de La Haya<sup>4</sup> y el derecho de Ginebra.

Los Cuatro Convenios de Ginebra entraron en vigor para Colombia en 1964. Los protocolos adicionales entraron en vigencia en el siguiente orden: el Protocolo Adicional I, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, entró en vigor para Colombia en 1992; el Protocolo Adicional II, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, entró en vigor en Colombia en 1994.

En el contexto colombiano, resultan de particular importancia los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que a pesar de no tener el carácter de tratado internacional, tienen fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, por analogía<sup>5</sup>; por tanto su aplicación se constituye en una vital herramienta en la protección de los derechos humanos de las mujeres desplazadas.

Colombia ha suscrito, –pero no ha ratificado– el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre los Niños en los Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La ratificación de dichos tratados resultaría de vital importancia para enfrentar la grave situación de derechos humanos y derecho humanitario que vive el país.

## **SISTEMA INTERAMERICANO**

Colombia es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>, en dicha Convención se reconocen tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, y se establece la obligación para los Estados partes de protegerlos y de garantizar su pleno ejercicio, sin discriminación alguna<sup>7</sup>. Por lo tanto, surge de esta Convención la obligación de los Estados de proteger a las mujeres de la violencia sociopolítica en general y de las formas específicas de violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como en los privados.

El Estado colombiano es parte también del Protocolo adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Colombia el 23 de diciembre de 1997).

Dentro del Sistema Interamericano, resulta de particular importancia la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem do Pará”<sup>8</sup>. La importancia de esta Convención radica en que es una norma específica no sólo en términos de género, es decir que parte de las necesidades las mujeres, sino

---

<sup>4</sup> Que establece las formas de conducción de las hostilidades.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Refugiados, Defensoría del Pueblo, *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, Bogotá, 1999, p.5.

<sup>6</sup> Ratificada por Colombia el 31 de julio de 1973.

<sup>7</sup> Artículo 1.

<sup>8</sup> Ratificada por el Estado colombiano el 15 de noviembre de 1996 y entró en vigor en diciembre del mismo año.

que aborda también de manera particular las diferentes formas de violencia contra la mujer y señala obligaciones concretas a los Estados en torno al tema.

La Convención de Belem do Pará define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>9</sup>.

El derecho de las mujeres a “una vida libre de violencia” es reconocido expresamente en esta Convención<sup>10</sup>.

Las obligaciones de los Estados consignadas en dicha Convención son, entre otras, las siguientes:

- ▶ Abstenerse de ejecutar acciones o prácticas de violencia contra la mujer y velar porque sus agentes se comporten de conformidad con esta obligación.
- ▶ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- ▶ Tomar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- ▶ Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, la recuperación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

En su artículo 9 la Convención indica que para la adopción de todas las medidas señaladas en la misma, los Estados partes,

tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

## **MARCO JURÍDICO NACIONAL**

En este acápite se expondrán, en primer término, los preceptos de la Constitución Política que buscan proteger los derechos de las mujeres y las niñas. Posteriormente, se reseña parte de la legislación nacional relacionada con las mujeres y las niñas, en la familia, en el ámbito laboral y en la vida pública, haciendo un breve análisis de las normas que pretenden enfrentar específicamente la violencia contra las mujeres y las niñas. Por último, se hará una referencia a la situación de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>11</sup>.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

La Carta Política de 1991 define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana. Tal y como

---

<sup>9</sup> Artículo 1.

<sup>10</sup> Artículo 3.

<sup>11</sup> A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.

se señaló anteriormente, por mandato constitucional<sup>12</sup> los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, deben prevalecer en el orden interno, y los derechos y deberes consagrados en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El reconocerse constitucionalmente como un Estado social de derecho destaca la necesidad de poner fin a la discriminación y de corregir las estructuras injustas que conducen a ella, para garantizar que la igualdad sea real y efectiva. El Artículo 13 de la Carta Política reafirma los principios de igualdad y no discriminación, señalando que: “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

El Artículo 43 de la Constitución Política reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, señalando en consecuencia que: “la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. El mismo Artículo impone al Estado la obligación de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

La familia está definida constitucionalmente como el núcleo fundamental de la sociedad, y se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por la voluntad responsable de conformarla<sup>13</sup>. La Carta señala que las relaciones familiares deben basarse en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes, y considera que cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad, y debe ser sancionada conforme a la ley<sup>14</sup>.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil<sup>15</sup>.

La Carta Política reconoce también los derechos fundamentales de las niñas y los niños, entre los que se encuentran los de ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física y moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos<sup>16</sup>.

En materia laboral, la Constitución reconoce como principio fundamental la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad<sup>17</sup>.

El artículo 40 de la Constitución Política indica que las autoridades deberán garantizar la adecuada y efectiva participación política de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración pública.

Para efectos de este informe, resulta importante señalar, que la Constitución en su artículo 11 reconoce el derecho a la vida como un derecho inviolable y señala que no habrá en

---

<sup>12</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 93.

<sup>13</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 42.

<sup>14</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 42.

<sup>15</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 42.

<sup>16</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 44.

<sup>17</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 53.

el país pena de muerte. A su vez el artículo 12 establece que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## **NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES FAMILIARES**

Las mujeres han ido consiguiendo desarrollos legislativos que las reconocen jurídicamente en un plano de relativa igualdad de derechos y obligaciones con el hombre. Tales desarrollos se constituyen en herramientas para buscar la igualdad real y efectiva y ha facilitado la promoción de las mujeres en algunos campos.

- ▶ **Código Civil.** El Código Civil colombiano concibió la familia desde un modelo patriarcal nutrido por los preceptos de la religión católica, en donde figuras como la patria potestad otorgaban toda la autoridad al padre, quien administraba los bienes de la esposa, autorizaba su trabajo, disponía el domicilio conyugal, etc<sup>18</sup>. En esa medida, la mujer pasaba de la potestad de su padre a la de su marido automáticamente. Esta legislación no solamente fue discriminatoria para la mujer sino para los hijos extramatrimoniales y el concubinato.

A pesar de que la legislación en materia de familia ha evolucionado de manera más o menos acorde con los parámetros de derechos humanos, aún subsisten normas que lesionan de manera grave los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por ejemplo, hoy en día el Código Civil permite el matrimonio entre varones mayores de 14 años y mujeres mayores de 12 con autorización de los padres<sup>19</sup>. Los matrimonios entre una mujer menor de 12 años y un hombre menor de 14 son nulos, sin embargo, dicha nulidad es relativa pues no opera sino se ha cuestionado la validez del matrimonio una vez transcurridos tres meses después de haber llegado los menores a la pubertad o cuando la mujer, aún siendo impúber, ha concebido<sup>20</sup>. Estas disposiciones son completamente contrarias a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que indica que “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños”<sup>21</sup>.

- ▶ **Ley 8 de 1922.** Permitió a las mujeres comparecer como testigos en las mismas condiciones que los hombres en todos los actos civiles. Así mismo, les permitió la administración, pero no la disposición de sus bienes de uso personal, tales como joyas y vestidos.
- ▶ **Ley 28 de 1932.** Terminó con la potestad marital y le otorgó a la mujer casada la capacidad civil que perdía por el hecho del matrimonio. Por medio de esta ley las mujeres lograron la libre disposición, adquisición y administración de sus bienes.
- ▶ **Ley 45 de 1936.** Estableció los medios de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y fijó para éstos un derecho herencial correspondiente a la mitad de lo que correspondía a un hijo legítimo (matrimonial).

---

<sup>18</sup> Ver al respecto Yolanda Puyana, “Consideraciones sobre la evolución de la familia”, en: *Reflexiones para la intervención en la problemática familiar*, Consejería Presidencial para la Política Social, Bogotá, 1995.

<sup>19</sup> Código Civil, Artículo 140, numeral 2.

<sup>20</sup> Código Civil, Artículo 143.

<sup>21</sup> Artículo 16.

- ▶ **Ley 75 de 1968.** Creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los cargos de defensores de menores.
- ▶ **Decreto 2820 de 1974.** Otorgó iguales derechos y obligaciones a hombres y mujeres en la familia, reconociendo a ambos la dirección del hogar, la obligación de vivir juntos y la facultad de fijar la residencia conyugal, además reconoció la obligatoriedad de la atención conjunta de las necesidades domésticas ordinarias.
- ▶ **Ley 1 de 1976.** Estableció el divorcio para el matrimonio civil y reguló la separación de cuerpos y bienes para el matrimonio civil y canónico.
- ▶ **Ley 29 de 1982.** Otorgó la igualdad en cuanto a los derechos herenciales a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. Obligó a los padres a asumir en igualdad de condiciones sus responsabilidades y obligaciones con los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.
- ▶ **Ley 54 de 1990.** Reconoció la unión marital de hecho definiéndola como aquella formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, se reconoce la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes<sup>22</sup>.
- ▶ **Ley 25 de 1992.** Estableció el nuevo régimen de divorcio y separación de cuerpos, y admitió la posibilidad del divorcio para el matrimonio católico. Las causales de divorcio son: adulterio, incumplimiento de los deberes como cónyuge o como padre o madre, trato cruel, uso habitual e injustificado de alcohol o estupefacientes, enfermedad grave e incurable que ponga en peligro físico o mental al otro cónyuge, conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o a pervertir al otro o a un descendiente, separación de cuerpos que haya durado más de dos años, y el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente<sup>23</sup>.
- ▶ **Ley 82 de 1993.** Protegió de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- ▶ **Ley 258 de 1996.** Estableció la afectación a vivienda familiar, que consiste en la exigencia de la firma de ambos cónyuges para la enajenación de inmuebles destinados a la habitación de la familia.
- ▶ **Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.** Organizó los asuntos relacionados con la protección de las niñas y los niños. El Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño ha señalado que varias de las normas de este Código son contrarias a los principios y las disposiciones de dicha Convención<sup>24</sup>, sin embargo, esta norma continúa vigente y el Estado no está realizando actividades tendientes a su reforma.

## **CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO**

Esta norma reconoce a las mujeres el derecho a una licencia remunerada de doce semanas en la época del parto<sup>25</sup>. Durante la lactancia se reconocen a la trabajadora dos des-

---

<sup>22</sup> Con los mismos efectos que la sociedad conyugal.

<sup>23</sup> Ley 25 de 1992, Artículo 6.

<sup>24</sup> Comité Sobre los Derechos del Niño, *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño*, Colombia. 16/10/2000.CRC/C/15/Add.137.

<sup>25</sup> Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 236.



cansos dentro de la jornada, de 30 minutos cada uno, para amamantar a su hijo<sup>26</sup>, y prohíbe el despido de las mujeres por motivo de embarazo o lactancia señalando que se presume que el despido se ha efectuado por estos motivos, cuando ha tenido lugar dentro del periodo de embarazo o dentro de los tres meses posteriores al parto, y sin autorización de las autoridades competentes<sup>27</sup>.

## **LEY DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

La Ley 581 de 2000 obliga a las autoridades oficiales a designar en los cargos directivos de libre nombramiento como mínimo un 30% de mujeres. La ley rige para todas las ramas del poder público y para los niveles nacional, departamental y municipal.

## **NORMAS QUE ABORDAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

En este capítulo se analizan de las normas que directa o indirectamente pretenden enfrentar la violencia contra las mujeres, incluyendo la ley de violencia intrafamiliar, pero haciendo énfasis en aquellas que se relacionan con la violencia sociopolítica, incluida la proveniente del conflicto armado.

### **LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000**

El Estado tomó medidas en contra de la violencia intrafamiliar cuando expidió la Ley 294 de 1996. Dicha ley tipificó como delitos la violencia intrafamiliar, el maltrato, la restricción de libertad física y la violencia sexual entre los miembros del grupo familiar. También contenía un mecanismo ágil para la protección de las víctimas. El conocimiento de la solicitud de la medida de protección le correspondía, en virtud de la ley mencionada, a los jueces de familia.

La ley sobre violencia intrafamiliar estaba orientada a enfrentar la grave situación de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Antes de la expedición de dicha norma, las víctimas tenían que recurrir a la acción de tutela para lograr la protección y garantía de sus derechos por parte de los funcionarios judiciales.

A pesar del impacto positivo que había tenido la Ley 294 de 1996, ésta fue reformada por la Ley 575 del 2000. El punto central de la reforma consiste en el traslado de competencia para el conocimiento de la medida de protección de los jueces a los comisarios de familia (funcionarios administrativos). Si bien la ley reformativa no despenalizó la violencia intrafamiliar, sí trasladó la competencia a una autoridad administrativa para el conocimiento de la medida de protección. La transferencia de competencia obedeció a la consideración de que, con las peticiones de medida de protección, se estaban congestionando los despachos judiciales.

La medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar ha debido mantenerse bajo la competencia de los jueces, porque el juez es una autoridad más respetada socialmente que el comisario de familia, de tal forma que sobre los agresores tiene un mayor efecto disuasivo el hecho de ser llamados a rendir cuentas ante un juez. Adicionalmente, los comisarios de familia no están facultados para imponer la medida privativa de la libertad, establecida en la ley como sanción por incumplimiento de la medida de protección. Por tanto, cuando el comisario considere que es necesario ordenar el arresto<sup>28</sup> del agresor, debe solicitar al juez que

---

<sup>26</sup> Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 238.

<sup>27</sup> Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 239.

<sup>28</sup> Pena privativa de la libertad.

expida la orden correspondiente. Lo anterior hace más largo el trámite y puede poner en riesgo la vida de las víctimas. Debe tenerse en cuenta también que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>29</sup> reconoce a las mujeres "el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos"<sup>30</sup>.

La reforma a la Ley 294 de 1996 implica un grave retroceso en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres y menores víctimas de violencia intrafamiliar, y una abierta contradicción a las recomendaciones de los organismos internacionales<sup>31</sup>. Considerando que la violencia intrafamiliar es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y los menores, el deber del Estado es establecer un procedimiento judicial al cual las víctimas tengan acceso efectiva y oportunamente<sup>32</sup>.

## **CÓDIGO PENAL**

La violación y el abuso sexual están sancionados como delitos dentro del Código Penal colombiano. Las penas a estos delitos se agravan cuando se cometen contra la o el cónyuge, o contra quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo<sup>33</sup>. Están penalizados también el proxenetismo y la trata de personas.

Son considerados como delitos contra la familia la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria<sup>34</sup>. Sin embargo, están sancionados con penas muy leves y son considerados por el Código de Procedimiento Penal como delitos querellables y conciliables, así que las víctimas quedan expuestas a las presiones del agresor para hacerlas desistir.

Las infracciones al derecho internacional humanitario están tipificadas como delitos autónomos dentro del sistema penal colombiano actual, por la Ley 599 del 24 de julio de 2000 por medio de la cual se expidió el nuevo Código Penal colombiano. El nuevo Código Penal, en el título II, tipifica los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, dentro de éste, en los Artículos 139 y 141 se tipifican la violencia sexual, la prostitución forzada y la esclavitud sexual contra las personas protegidas por el derecho internacional humanitario. Esto se considera un importante avance para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno.

La legislación penal colombiana es supremamente rígida en materia de aborto. El Código Penal contempla la penalización a la mujer que practique su aborto o permita que otra persona se lo practique en todos los casos, aun en aquellos en los cuales corre peligro la vida de la mujer o cuando el embarazo es fruto de una violación sexual.

---

<sup>29</sup> Colombia es parte de dicha Convención desde 1996.

<sup>30</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Artículo 4, literal g.

<sup>31</sup> En 1999, el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer recomendó al Estado colombiano reevaluar el proyecto citado, por considerar que éste constituía un retroceso legislativo en materia de violencia intrafamiliar.

<sup>32</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su Artículo 7 contiene expresamente dicha obligación.

<sup>33</sup> Código Penal, artículos 205 y ss.

<sup>34</sup> Código Penal, Artículos 229 y 233.

## **CÓDIGO DEL MENOR**

En materia legislativa existe un gran vacío frente al tratamiento que debe darse a los menores víctimas del conflicto armado. El Código del Menor<sup>35</sup> vigente, no dispone las acciones tendientes a prevenir la vinculación de niñas y niños a los grupos armados, ni establece medidas de protección específicas y adecuadas para los menores que han sido desvinculados.

### **LEY 418 DE 1997**

De acuerdo con el Artículo 13 de esta Ley, los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las filas de las fuerzas armadas del Estado para la prestación del servicio militar. Ésta fue prorrogada y complementada por la Ley 548 de 1999 en cuyo Artículo 2 se ratificó la exoneración a los menores de 18 años de prestar el servicio militar añadiendo además que a los estudiantes de undécimo grado<sup>36</sup> que resultaren elegidos para prestar dicho servicio se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Con la expedición de estas normas el Estado colombiano dio cumplimiento a la obligación de no reclutar menores de edad en las fuerzas armadas.

### **LEY 387 DE 1997**

“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

Esta norma, define al desplazado como:

toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público<sup>37</sup>.

El Artículo 10<sup>38</sup> de esta norma establece que dentro de los objetivos del plan nacional para la atención a la población desplazada está el de prestar atención especial a las necesidades de las mujeres y los niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabezas de familia y huérfanos.

### **DECRETO 2569 DE 2000**

En diciembre de 2000 fue promulgado el Decreto 2569 por el que se reglamentó

---

<sup>35</sup> El código del menor es el que define las situaciones irregulares bajo las cuales puede encontrarse el menor. En dicho código se determinan también las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.

<sup>36</sup> Último año de la educación secundaria.

<sup>37</sup> Artículo 1.

<sup>38</sup> Numeral 7.

parcialmente la Ley 387/97, siendo la reglamentación una de las recomendaciones principales hechas al Estado colombiano por parte tanto del representante del secretario general de las Naciones Unidas para los desplazamientos internos, señor Francis Deng, como de ONG nacionales e internacionales. Con la reglamentación se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional SU-1150/00, que ordenaba tal procedimiento en un espacio no mayor a seis meses.

El resultado, lejos de ser satisfactorio, tiene defectos graves como la cesación de la condición de desplazado, la limitación temporal para presentar la declaración que permite a la persona desplazada ser reconocida como tal por parte del Estado, las causales para que una persona sea excluida del Registro Único de Población Desplazada, el concepto de los programas de retorno y, finalmente, la limitación presupuestal que se da a todos los programas de atención del Estado<sup>39</sup>.

## **LEY 589 DE 2000**

Por medio de la cual se tipifican el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura.

En lo que respecta a los delitos de desaparición forzada y desplazamiento forzado, la norma citada incluye entre las circunstancias de agravación punitiva, el hecho de que las conductas se ejecuten en menor de 18 años, mayor de 60 o mujer embarazada<sup>40</sup>.

El delito de genocidio se define de la siguiente manera: "el que con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros..."<sup>41</sup>. Este delito se agrava cuando con el mismo propósito se comete embarazo forzado, se toman medidas para impedir nacimientos en el seno del grupo, o se trasladan por la fuerza niños de un grupo a otro grupo.

## **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel determinante al precisar los alcances de los derechos reconocidos a las mujeres en la Constitución Política, y ha abierto el camino hacia el pleno reconocimiento y ejercicio práctico de tales derechos. Este análisis se limitará a señalar algunos de los aportes hechos por tal jurisprudencia para el adelanto de la mujer en los ámbitos familiar, laboral y en otros espacios de participación ciudadana. En lo que respecta a la violencia contra las mujeres, el énfasis de la jurisprudencia de la Corte ha sido para protegerla de la violencia doméstica<sup>42</sup>.

Puede afirmarse que uno de los pasos más importantes dados por la Corte Constitucional en esta materia ha sido declarar que la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es de carácter formal. La Corte ha señalado que se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina. "En

---

<sup>39</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Panorama de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: Informe de Avance: abril a septiembre de 2000*, Bogotá, mayo de 2001, p. 60.

<sup>40</sup> Artículo 1.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

<sup>42</sup> No se conoce ninguna sentencia de la Corte Constitucional tendiente a proteger específicamente a la mujer de la violencia sociopolítica o del conflicto armado.

este sentido se 'autoriza', dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales''<sup>43</sup>.

La jurisprudencia de la Corte ha incidido positivamente al promover unas relaciones familiares más dignas y justas. Es así como ha declarado inconstitucionales normas del Código Civil que atentaban contra los derechos humanos de las mujeres. Ejemplo de ello es la declaratoria de inconstitucionalidad del Artículo 140 que señalaba: "el matrimonio es nulo y sin efectos en los siguientes casos (...) 7. Cuando se ha celebrado entre la mujer adúltera y su cómplice". En este caso la Corte consideró que,

no puede ser admisible establecer una causal de nulidad del matrimonio aplicable solamente a la población femenina, pues ello no encuentra asidero en los principios y valores constitucionales. Si las relaciones de la familia se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, es decir, en la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres que la conforman, no es equitativo ni razonable imponer una carga a uno de los miembros y eximir al otro, por su simple pertenencia a un determinado sexo<sup>44</sup>.

En lo relativo al trabajo doméstico, la Corte ha manifestado su desacuerdo "con quienes estiman que el trabajo doméstico es 'invisible' y como tal, carece de todo significado en la economía del mercado"<sup>45</sup>. Tal visión, según la Corte, "estimula y profundiza la desigualdad y la injusticia en las relaciones sociales, hace inequitativo el desarrollo económico y vulnera derechos fundamentales de la persona humana"<sup>46</sup>. En este sentido, la Corte ha tutelado el derecho a que se reconozca el aporte de la compañera permanente, en su calidad de socia, cuando éste consiste en trabajo doméstico, con todas sus consecuencias, en el entendido de que este trabajo constituye un aporte de industria<sup>47</sup>.

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente de la violencia intrafamiliar, rechazándola y reconociendo los efectos negativos que ésta tiene sobre la integridad personal de las mujeres y sobre la unidad familiar. La jurisprudencia ha constituido un medio apto para brindar protección inmediata a las mujeres y niñas víctimas de esta forma de violencia<sup>48</sup>. La Corte se ha referido específicamente a la violencia sexual dentro del matrimonio para señalar que la libertad sexual de la cónyuge no puede considerarse disminuida por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la Constitución. "Con el matrimonio se adquieren deberes civiles, pero no se enajena la persona"<sup>49</sup>.

Por medio de la sentencia T-372 de 1998<sup>50</sup> la Corte Constitucional dio pie a un importante avance para las mujeres en materia laboral. La sentencia puso fin a las discrimina-

---

<sup>43</sup> Corte Constitucional, sentencia C-410 de 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

<sup>44</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 082 de 1999, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

<sup>45</sup> Corte Constitucional, sentencia T-494 de 1992, magistrado ponente Ciro Angarita Barón.

<sup>46</sup> Corte Constitucional, sentencia T-494 de 1992, magistrado ponente Ciro Angarita Barón.

<sup>47</sup> Corte Constitucional, sentencia T-494 de 1992, magistrado ponente Ciro Angarita Barón.

<sup>48</sup> Ver al respecto sentencias T-382 de 1994, T-529 de 1992, T-487 de 1994 y T-552 de 1994.

<sup>49</sup> Corte Constitucional, sentencia C-285 de 1997.

<sup>50</sup> Magistrado ponente, Fabio Morón Díaz.

ciones legales en cuanto a las condiciones laborales de las personas que trabajan en el servicio doméstico —la gran mayoría mujeres— indicando que las jornadas laborales excesivas a las que están sometidas contradicen los principios de la dignidad humana y las condiciones justas en que han de cumplirse las tareas domésticas.

La Corte ha reiterado que la función reproductiva de las mujeres no debe ser utilizada como factor discriminatorio en su contra. En el terreno laboral ha señalado que el embarazo no puede ser causal de despido<sup>51</sup>. En el campo educativo, la Corte ha actuado en el mismo sentido brindando protección a estudiantes que han sido expulsadas de colegios o universidades en razón de su estado de embarazo<sup>52</sup>.

Sobre el derecho a la educación, es muy importante resaltar que la Corte se ha referido a la garantía del mismo como un instrumento de igualdad. Al despedir una alumna en estado de embarazo,

se desconoce el derecho a la igualdad, ya que por la función misma que cumple el proceso educativo, la educación es uno de aquellos derechos que realiza materialmente el principio y el derecho a la igualdad. En la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona<sup>53</sup>.

La Corte se ha ocupado del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres, entre dichas sentencias está la que estudió la constitucionalidad del artículo que penalizaba el aborto en el anterior Código Penal colombiano. En esta materia la Corte no ha admitido la libre opción de la maternidad, en ningún caso. Dicha sentencia no fue unánimemente adoptada por la Corte, los magistrados que salvaron el voto señalaron que el Estado debe proteger el derecho a la autonomía procreativa de las mujeres y que

la penalización absoluta del aborto criminaliza conductas no exigibles de una persona, entre ellas el continuar un embarazo que es producto de una violación, o teniendo que afrontar dificultades económicas extremas o pese al conocimiento de graves malformaciones físicas o mentales del futuro hijo. En estas condiciones, es difícil entender o aceptar el hecho de que la mujer que aborta sea considerada una delincuente.

Añadiendo a la argumentación que,

en un Estado respetuoso de los derechos fundamentales, la función del derecho debe ser acorde con el principio de mínima injerencia en la vida de los asociados. A la luz de esta concepción, el derecho penal debe ser un código de requisitos mínimos y básicos, necesarios para la convivencia social, y no debe pretender agotar los criterios de lo que es moral y lo que carece de esa connotación<sup>54</sup>.

A pesar de las recomendaciones internacionales en la materia, este punto continúa sin resolverse por el Estado colombiano en detrimento de los derechos de las mujeres.

---

<sup>51</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 495 de 1993.

<sup>52</sup> Ver Corte Constitucional, sentencias T- 420 de 1992, T-79 de 1994.

<sup>53</sup> Corte Constitucional, sentencia T-309/93, magistrado ponente, Antonio Barrera Carbonell.

<sup>54</sup> Corte Constitucional, sentencia C-133 de 1994, magistrado ponente, Antonio Barrera Carbonell.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El marco normativo es, en general, protector de los derechos humanos de las mujeres, teniendo avances destacables especialmente a partir de la expedición de la Constitución Política en 1991. Sin embargo, hay una distancia muy grande entre las normas que reconocen los derechos humanos de las mujeres y la realidad vivida por las mismas, tal como se ilustra en este Informe. Las recomendaciones en cuanto al marco normativo son las siguientes:

- ▶ En primer término resulta imperativa la aplicación real y efectiva de las normas del sistema jurídico, a partir de una interpretación acorde con los lineamientos de los derechos humanos.
- ▶ En segundo lugar, resultaría pertinente una revisión completa y detallada de la legislación nacional, para identificar en ella las normas que aún discriminan a las mujeres. En este análisis se aportaron dos ejemplos de discriminaciones que parten de la legislación: el matrimonio de menores y la penalización absoluta del aborto. Sin embargo, éstos no son los únicos.
- ▶ La ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre los Niños en los Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, resultaría de vital importancia para enfrentar la grave situación de derechos humanos y derecho humanitario que vive el país.
- ▶ Es urgente que el Estado cumpla con la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño, que manifestó preocupación porque el Código del Menor no armoniza con la Convención sobre los Derechos del Niño, y solicitó reactivar el proceso de revisión iniciado en 1989<sup>55</sup>.

Es muy importante que el Estado cumpla con la recomendación emitida por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el sentido de revisar la legislación penal relacionada con el aborto y de ajustarla al Artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Colombia. 16/10/2000. CRC/C/15/Add.137.

Comité de los Derechos del Niño, 25° periodo de sesiones.

<sup>56</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Colombia. 04/02/99. A/54/38, párrafos 337-401, 20° periodo de sesiones, 19 de enero a 5 de febrero de 1999.